UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

“LA AGILIZACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO Y EL DERECHO A SER JUZGADO EN UN PLAZO RAZONABLE EN EL DISTRITO DE CORONEL PORTILLO EN LOS PERIODOS 2017 Al 2018”

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

CLAUDIA ROMINA GERBI PALOMINO

ASESOR: Dr. JUAN ARQUÍMEDES NÚÑEZ TERREROS

PUCALLPA-PERÚ

2020

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, siendo las 12:00 p.m del día viernes 06 de noviembre de 2020, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali se dio inicio al **EXAMEN DE GRADO**, correspondiente a la sustentación de la **TESIS** denominada **"LA AGILIZACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO Y EL DERECHO A SER JUZGADO EN UN PLAZO RAZONABLE EN EL DISTRITO DE CORONEL PORTILLO EN LOS PERIODOS 2017 AL 2018"** presentada por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas: **GERBI PALOMINO CLAUDIA ROMINA.**

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrado por los docentes: **DR. VICTOR TEDY LOPEZ PANAIFO** (Presidente), **DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA** (Miembro), **DR. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU** (Miembro), designados con Memorando Múltiple N° 0216/2020-UNU/FDyCP/GyT de fecha 02 de noviembre del 2020; luego del cual el señor presidente instó a la Secretaria Académica a presentar a la (el) bachiller examinada (do).

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a la bachiller a iniciar su exposición; a cuyo término los miembros del Jurado le formularon las preguntas y objeciones respectivas, las mismas que una a una fueron absueltas de forma **SATISFACTORIA** por la ponente.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el Presidente invitó a la bachiller examinada y al público asistente a abandonar la Sala.

Después de deliberar en forma reservada el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que la (el) bachiller **GERBI PALOMINO CLAUDIA ROMINA** fue **APROBADA POR UNANIMIDAD.**

Reiniciado el acto público se dio lectura a la presente Acta que los Miembros del Jurado la suscriben por quintuplicado en señal de conformidad.

Realizado el juramento de honor y las felicitaciones de los miembros del jurado, el presidente dio por concluido el acto de sustentación siendo las 13:00 p.m. del mismo día, de lo que doy fe.

DR. VICTOR TEDY LOPEZ PANAIFO
PRESIDENTE

DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA
MIEMBRO

DR. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU
MIEMBRO

DR. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU
SECRETARIO ACADEMICO (e)

ACTA DE APROBACIÓN

La presente tesis fue aprobada por los miembros del Jurado Evaluador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali como requisito para optar el Título Profesional de Abogado.

Dr. Victor Tedy López Panaifo

Presidente

Dr. Joel Orlando Santillan Tuesta

Miembro

Dr. Rubén Adolfo Cerna Leveau

Miembro

Dr. Juan Arquímedes Núñez Terreros

Asesor

Bach. Claudia Romina Gerbi Palomino

Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION INTELECTUAL

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACION

SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND

N° V/054-2020

La **Dirección General de Producción Intelectual**, hace constar por la presente, que el Informe Final (Tesis), Titulado:

LA AGILIZACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO Y EL DERECHO A SER JUZGADO EN UN PLAZO RAZONABLE EN EL DISTRITO DE CORONEL PORTILLO EN LOS PERIODOS 2017 AL 2018.

Cuyo autor (es)	:	**GERBI PALOMINO, CLAUDIA ROMINA**
Facultad	:	DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
Escuela Profesional	:	DERECHO
Asesor (a)	:	Dr. Nuñez Terreros, Juan Arquímedes

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio URKUND, dicho documento presenta un **porcentaje de similitud de 09%.**
En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND, el cual indica que no se debe superar el 10%. Se declara, que el trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que SI se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se entrega la presente constancia.

Fecha: 20/07/2020

Dra. DINA PARI QUISPE
Dirección General de Producción Intelectual

REPOSITORIO DE TESIS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo, Claudia Romina Gerbi Palomino.

Autor de la TESIS titulada:

" La agilización del proceso inmediato y el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el distrito de Coronel Portillo en los períodos 2017 al 2018."

Sustentada el año: 2020.

Con la asesoría de: Dr. Juan Arquímedes Núñez Terreros.

En la Facultad de: Derecho y Ciencias Políticas.

Carrera Profesional de: Derecho.

Autorizo la publicación de mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali, bajo los siguiente términos: Primero: otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en forma digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones. Segundo: declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas. Tercero: autorizo la publicación,

☒ Total (significa que todo el contenido de la tesis en PDF será compartido en el repositorio).

☐ Parcial (significa que solo la carátula, la dedicatoria y el resumen en PDF serán compartidos en el repositorio).

De mi TESIS de investigación en la página web del Repositorio Institucional de la UNU.

En señal de conformidad firma la presente autorización.

Fecha: 04 / 12 / 20

Email: gerbiromina@gmail.com

Firma:

Teléfono: 923994495.

DNI: 72778500.

DEDICATORIA

A Dios, por guiarme en todo el trayecto de mi vida. A la Auxiliadora por su protección y amparo en mi caminar. A mi familia, por su apoyo incondicional y a todas aquellas personas que me apoyaron a lo largo de mi vida y carrera universitaria.

AGRADECIMIENTO

Agradezco infinitamente a mi madre, mis hermanos y mi abuelita, por ser mi pilar fundamental para seguir adelante, pese a las adversidades presentadas.

A mi asesor de tesis, Dr. Juan Arquímedes Núñez Terreros, por guiarme en todo el proceso y desarrollo de la investigación.

Del mismo modo a mis tíos: Dr. Juan José Palomino y Mg. Rosario Palomino Ochoa, por el constante apoyo, acompañamiento y motivación durante toda mi carrera universitaria.

Por último a la Universidad Nacional de Ucayali (UNU) mi alma mater y a los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por haberme brindado las enseñanzas y conocimientos versados de total estirpe.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA……vi

AGRADECIMIENTO……..vii

ÍNDICE……viii

ÍNDICE DE TABLAS……x

ÍNDICE DE FIGURAS……xi

RESUMEN……..xii

ABSTRACT……xiii

INTRODUCCIÓN……..xiv

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA……1

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA…… 1

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA……3

1.2.1. Problema General……3

1.2.2. Problemas Específicos……..…….....3

1.3. OBJETIVOS……..……..4

1.3.1. Objetivo General……...……..4

1.3.2. Objetivos Específicos……4

1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS ……4

1.4.1. Hipótesis General……..……4

1.4.2. Hipótesis Específicas……...5

1.5. VARIABLES…….....5

1.5.1. Variable Independiente……5

1.5.2. Variable Dependiente…….....5

1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA…….....6

1.6.1. Justificación……..……...6

1.6.2. Importancia……..7

1.7. VIABILIDAD……..……8

1.8. LIMITACIONES……..8

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO……9

2.1. ANTECEDENTES…….....9

2.2. BASES TEÓRICAS……....14
2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS ……28
2.4. BASES EPISTÉMICAS……..……30
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO…….……31
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN……31
3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE INVESTIGACIÓN……....31
3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA…….....32
3.4. TÉCNICAS DE RECOJO DE DATOS……...33
3.5. PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS……33
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN…….…35
4.1. RESULTADOS……...35
4.1.1. La intervención inmediata…….……35
4.1.2. Excesiva celeridad procesal…….……...43
4.1.3. Inexistencia de una etapa intermedia ……51
4.1.4. El derecho de defensa…..……61
4.1.5. El tiempo razonable…….....67
4.1.6. Falta de medios probatorios.……73
4.2. DISCUSIÓN……79
CAPÍTULO V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS……....76
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES…….81
5.1. CONCLUSIONES…….....81
5.2. RECOMENDACIONES…….....82
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS…….....84
ANEXOS……..……..…….....89

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. La intervención inmediata – I_____ 35
Tabla 2. La intervención inmediata – II_____ 37
Tabla 3 La intervención inmediata – III_____ 39
Tabla 4. La intervención inmediata – IV_____ 41
Tabla 5. Excesiva celeridad procesal – I_____ 43
Tabla 6. Excesiva celeridad procesal – II_____ 45
Tabla 7. Excesiva celeridad procesal – III_____ 47
Tabla 8. Excesiva celeridad procesal – IV_____ 49
Tabla 9. Inexistencia de una etapa intermedia – I_____ 51
Tabla 10. Inexistencia de una etapa intermedia – II_____ 53
Tabla 11. Inexistencia de una etapa intermedia – III_____ 55
Tabla 12. Inexistencia de una etapa intermedia – IV_____ 57
Tabla 13. Inexistencia de una etapa intermedia – V_____ 59
Tabla 14. El derecho de defensa – I_____ 61
Tabla 15. El derecho de defensa – II_____ 63
Tabla 16. El derecho de defensa – III_____ 65
Tabla 17. El tiempo razonable – I_____ 67
Tabla 18. El tiempo razonable – II_____ 69
Tabla 19. El tiempo razonable – III_____ 71
Tabla 20. Falta de medios probatorios – I_____ 73
Tabla 21. Falta de medios probatorios – II_____ 75
Tabla 22. Falta de medios probatorios – III_____ 77

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. La intervención inmediata – I_____ 36
Figura 2. La intervención inmediata – II_____ 37
Figura 3. La intervención inmediata – III_____ 39
Figura 4. La intervención inmediata – IV_____ 41
Figura 5. Excesiva celeridad procesal – I_____ 43
Figura 6. Excesiva celeridad procesal – II_____ 45
Figura 7. Excesiva celeridad procesal – III_____ 47
Figura 8. Excesiva celeridad procesal – IV_____ 49
Figura 9. Inexistencia de una etapa intermedia – I_____ 51
Figura 10. Inexistencia de una etapa intermedia – II_____ 53
Figura 11. Inexistencia de una etapa intermedia – III_____ 55
Figura 12. Inexistencia de una etapa intermedia – IV_____ 57
Figura 13. Inexistencia de una etapa intermedia – V_____ 59
Figura 14. El derecho de defensa – I_____ 61
Figura 15. El derecho de defensa – II_____ 63
Figura 16. El derecho de defensa – III_____ 65
Figura 17. El tiempo razonable – I_____ 67
Figura 18. El tiempo razonable – II_____ 69
Figura 19. El tiempo razonable – III_____ 71
Figura 20. Falta de medios probatorios – I_____ 73
Figura 21. Falta de medios probatorios – II_____ 75
Figura 22. Falta de medios probatorios – III_____ 77

RESUMEN

La investigación ha tenido como objetivo general analizar si la simplificación procesal del proceso inmediato vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el distrito de Coronel Portillo en los años 2017 al 2018. Entre uno de los objetivos específicos fue determinar si la agilización del proceso inmediato se desprende de la Simplicación procesal que afecta el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, analizando la esfera del proceso que se originan por los operadores de la justicia, que genera controversia por la indefensión de los inculpados bajo esta figura. Asimismo se determinó respecto a si la aplicación del proceso inmediato afecta el derecho al debido proceso y las garantías constitucionales con las que cuenta todo investigado en el distrito de Coronel Portillo en los años 2017 al 2018. La investigación tiene un enfoque metodológico teórico-pura y cuantitativo, porque permite analizar y comprender el problema. El proyecto pertenece al nivel de investigación descriptivo correlacional y explicativa, el diseño de la investigación es no experimental. Los resultados indican que la simplificación procesal del proceso inmediato vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable. De las conclusiones se infiere que la simplificación procesal del proceso inmediato vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el distrito de coronel portillo en los años 2017 al 2018.

Palabras clave: Simplificación procesal; derecho; plazo razonable.

ABSTRACT

The investigation has had as its general objective to analyze whether the procedural simplification of the immediate process violates the right to be tried within a reasonable period in the district of colonel portillo in the years 2017 to 2018, among one of the specific objectives was to determine whether the streamlining of the Immediate process, considering that this follows from the procedural Simplification that affects the right to be tried in a reasonable period, analyzing the sphere of the process that originate from the operators of justice, which generates controversy for the defenselessness of those accused under this figure, it was also determined regarding the application of the immediate process affects the right to due process and constitutional guarantees available to all investigated in the district of colonel portillo in the years 2017 to 2018, the investigation has a theoretical or pure methodological approach , quantitative approach, because it allows to analyze and understand the problem, the project belongs At the level of descriptive correlational and explanatory research, the research design is non-experimental, the results indicate that the procedural simplification of the immediate process violates the right to be judged in a reasonable time, from the conclusions it is inferred that the procedural simplification of the process immediately violates the right to be tried within a reasonable time in the district of colonel portillo in the years 2017 to 2018.

Keywords: Procedural simplification; law; reasonable term.

INTRODUCCIÓN

De acuerdo al enfoque, la investigación tuvo como propósito analizar si la simplificación procesal que se viene desarrollando dentro del proceso inmediato contribuye a la vulneración del derecho de los inculpados que deben ser juzgado en un plazo razonable en el distrito de Coronel Portillo en los años 2017 al 2018, por ello se plantearon sub variables que coadyuvaron a determinar la agilización del proceso inmediato como un hecho que pone en controversia al debido proceso, afectando el derecho a ser juzgado en un plazo razonable. Por otra parte se determinó que la aplicación del proceso inmediato afecta el derecho al debido proceso y las garantías constitucionales con las que cuenta todo investigado en el distrito de Coronel Portillo en los años 2017 al 2018. La investigación recoge la percepción de la intervención inmediata que delimita el derecho a ser juzgado, por lo que no resulta idónea el proceso de intervención inmediata al procesado, ya que la excesiva celeridad no garantiza el debido proceso con una defensa adecuada, vulnerando el derecho al plazo razonable, por las omisiones en el proceso ante la existencia de una etapa intermedia.

La investigación tiene una estructura que contempla el reglamento, que se componen por el diseño de la investigación, planteamiento del problema y la descripción del problema.

La metodología en el cual se tiene un enfoque teórico o pura, que tiene alcance de la investigación cuantitativa por corresponder al ámbito de las ciencias sociales, en el que se propusieron instrumentos y técnicas.

Los resultados son aspectos que contemplan la investigación en el que se procesaron la información recogida de la muestra de estudio, que están representadas mediante tablas y figuras y la Discusión de resultados

Finalmente, las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La administración de la justicia en el mundo es una necesidad para el bien común de la sociedad, en ese contexto se han plasmado normas con la finalidad de salvaguardar los derechos fundamentales de las personas, las mismas que tienen base en toda Constitución.

En Latinoamérica en los últimos años se ha incrementado la criminalidad, por ello el derecho penal cumpliendo su función sancionadora de aquellas conductas que constituyen delito y a fin de evitar la carga procesal y en busca de la celeridad y simplificación procesal se ha implementado procesos especiales no siendo ajeno nuestro país.

Corva (2017), **"***La sociedad en general y los magistrados y funcionarios judiciales en particular, reclaman continuamente una justicia más accesible, rápida y eficiente, que logre reconciliar la administración de justicia con la ciudadanía latinoamericana"*

De ahí, que el proceso inmediato es una forma de simplificación procesal la misma que fue plasmada cómo una respuesta del Estado al sistema penal con la finalidad de evitar innecesarios actos de investigación, y que esta respuesta sea rápida, con prontitud frente a un conflicto de relevancia penal y así el proceso resulte ser eficaz.

Este proceso especial a diferencia de un proceso común se caracteriza por su simplificación procesal, celeridad procesal, por la reducción de los plazos ya que su tiempo de duración a diferencia de un proceso común que puede durar años, este se llevará a cabo en tan solo

días, consta de dos fases, la primera audiencia es la Audiencia Única de Juicio, una vez resulte viable el proceso inmediato en relación a cada uno de sus presupuestos como también los requisitos para su viabilidad se pasa a la segunda fase.

El Juez debe cumplir el principio de legalidad durante la audiencia única de este proceso, pues lo que se quiere evitar es la afectación de los derechos fundamentales de la persona, o en este caso del investigado desde su detención hasta la decisión final.

El poder punitivo no tiene que ser represivo, sino este debe buscar soluciones, aplicando de manera adecuada las sanciones (principio de proporcionalidad).

Si bien los órganos jurídicos para la aplicación de los procesos especiales y que estos resulten ser eficientes, deben estar supeditados a un control, evitando transgredir las garantías y derechos de todo justiciable entre estos el derecho a la defensa, el debido proceso, así el derecho al plazo razonable. (buscando una pronta respuesta con el fin de que se administre justicia con eficiencia y celeridad procesal). Por ende, resulta inadmisible que el fiscal solicite la incoación del proceso inmediato cuanto este no cumple con los requisitos que señala la norma.

Entonces, ¿el proceso inmediato reformado en modo alguno vulnera y /o afecta el debido proceso, así como la garantía de presunción de inocencia y el derecho a ser juzgado en un plazo razonable?, esta pregunta surge bajo la premisa de que el tiempo para acceder al proceso es muy corto, por lo que se disminuiría las garantías constitucionales, violándose el derecho a la defensa debido a que el abogado no contaría con todos los

medios suficientes para poder ejercer la defensa adecuada de su patrocinado.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

- ¿La simplificación procesal del proceso inmediato vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el distrito de coronel portillo en los periodos 2017 al 2018?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿La agilización del proceso inmediato afecta el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el distrito de coronel portillo en los años 2017 al 2018?

- ¿La aplicación del proceso inmediato afecta el derecho al debido proceso y las garantías constitucionales con las que cuenta todo imputado en el distrito de coronel portillo en los años 2017 al 2018?

1.2. OBJETIVOS

1.2.1. Objetivo General

- Analizar si la simplificación procesal del proceso inmediato vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el distrito de coronel portillo en los años 2017 al 2018.

1.2.2. Objetivos Específicos

- Determinar si la agilización del proceso inmediato afecta el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el distrito de coronel portillo en los años 2017 al 2018.

- Determinar si la aplicación del proceso inmediato afecta el derecho al debido proceso y las garantías constitucionales con las que cuenta todo investigado en el distrito de coronel portillo en los años 2017 al 2018.

1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS

1.4.1. Hipótesis General

- La agilización del proceso inmediato vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el distrito de coronel portillo en el año 2017 al 2018.

1.4.2. Hipótesis Específicas

- La simplificación procesal y la inexistencia de la etapa intermedia en el proceso inmediato afecta el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el distrito de coronel portillo en el año 2017 al 2018.

- La aplicación del proceso inmediato afecta el derecho al debido proceso y las garantías constitucionales con las que cuenta todo imputado en el distrito de coronel portillo en los años 2017 al 2018.

1.5. VARIABLES

1.5.1. Variable Independiente

- El proceso inmediato

  Indicadores:

- La intervención inmediata.
- Excesiva celeridad procesal.
- Inexistencia de una etapa intermedia.

1.5.2. Variable Dependiente

- El derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

  El debido proceso y las garantías

  Indicadores:

- Constitucionales

- El derecho de defensa.
- El tiempo razonable.
- Falta de medios de prueba a favor del imputado.
- El debido proceso y la tutela jurisdiccional.

1.5.3. Operacionalización de las variables

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	INDICADORES	TECNICAS E INSTRUMENTOS
VARIABLE INDEPENDIENTE El proceso inmediato	En el Código Procesal Penal existen dos tipos de procesos; el proceso común y los procesos especiales. El proceso inmediato es una modalidad de proceso penal especial, existente en el Código Procesal Penal.	**X1:** La intervención inmediata **X2:** Excesiva celeridad procesal **X3:** Inexistencia de una etapa intermedia	**Técnica:** Encuesta
VARIABLE DEPENDIENTE El derecho a ser juzgado en un plazo razonable El debido proceso y las garantías constitucionales	Toda persona tienes derecho a ser escuchado con las garantías en un plazo razonable, tanto por un juez o tribunal	**Y1:** El derecho de defensa **Y2:** El tiempo razonable **Y3:** Falta de medios de prueba a favor del imputado **Y4:** El debido proceso y la tutela jurisdiccional	**Instrumento:** Cuestionario

1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

1.6.1. Justificación

Según, Bernal (2010), respecto a la justificación sostiene que: En una investigación la justificación se refiere a las razones del porque y el para

que de la investigación que se va a realizar, exponer los motivos por los cuales es importante llevar a cabo el respectivo estudio.

Justificación teórica

Esta investigación tiene como propósito generar debate académico respecto a la mala praxis en los procesos especiales, en esta oportunidad la aplicación y/o incoación del proceso inmediato por parte de quiénes aplican y ejercen el derecho (conocedores de derecho, jueces, fiscales, abogados, etc.). Con la finalidad de generar reflexión confrontando teorías, asimismo se contraste con los resultados obtenidos.

Justificación práctica

Esta investigación busca resolver una problemática muy común hoy en día en cuanto a la simplificación procesal del proceso inmediato, mediante un análisis minucioso, en base a ese contexto poder determinar cuáles son sus causas y sus consecuencias de su mala praxis en relación a los derechos fundamentales que cuenta todo investigado en un proceso penal, asimismo la tutela jurisdiccional efectiva y las garantías constitucionales, de esa manera generar nuevas estrategias, métodos y/o información de transcendente importancia que pueda ser utilizada para cada caso concreto.

1.6.2. Importancia

La investigación es importante porque realiza un análisis de un tema de coyuntura en la esfera procesal, donde se viene presentando caso de

vulneración de derechos fundamentales que va en contra los postulados de la constitución y de la principal característica de nuestro código adjetivo procesal que de otorgar garantías a todos los sujetos procesales.

1.7. VIABILIDAD

La tesis es viable porque tuvo la total disposición de la investigadora, así como ha podido acceder a las fuentes confiables para obtener información relevante y académicamente rigurosa no solo de la literatura especializada de las variables objeto de estudio, sino también de los casos prácticos donde se puede observar la problemática objeto de estudio. . Además, se dispone de recursos humanos, económicos y materiales suficientes para realizar la investigación.

1.8. LIMITACIONES

Al principio se presentaron limitaciones de índole económica y de tiempo pero en el trascurso de la investigación fueron superadas.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

Según, Tamayo y Tamayo (2004) respecto a la importancia de los antecedentes sostiene que: “Se trata de una síntesis conceptual de las investigaciones o trabajos realizados sobre el problema formulado con el fin de determinar el enfoque metodológico de la misma investigación. El antecedente puede indicar conclusiones en torno al problema planteado, consultando antecedentes libramos el riesgo de investigar lo que ya está hecho”.

2.1.1. A nivel internacional

Según, Soto (2015) en su tesis “Las garantías del debido proceso y el auto de inadmisión en la acción extraordinaria de protección”.

El presente trabajo de Investigación tiene como objetivo identificar la finalidad del auto de inadmisión que permitan fijar criterios jurisprudenciales claros. Esta investigación busca entregar al foro académico y profesional, los elementos teóricos, normativos y jurisprudenciales dirigidos a la determinación de la naturaleza constitucional de la acción extraordinaria de protección concluye la AEP es una garantía constitucional que ha ocasionado la ruptura de un estado legalista en donde los jueces estaban al margen de cualquier control constitucional.

Según, Almache y Herrera (2010) nos menciona en su tesis “El procedimiento abreviado y la garantía constitucional del debido proceso como alternativa viable el proceso penal ecuatoriano”.

El trabajo de Investigación tiene como conclusión dar cumplimiento al principio constitucional de poner en grado de relevancia en el ya conocido principio de pronta y cumplida justicia, ya que a toda persona a la que se atribuya un ilícito penal tiene derecho a que en un corto plazo y respetando las garantías y derechos que como tal le corresponde.

Según, Ruiz (2015) en su tesis “El procedimiento directo establecido en el código orgánico integral penal ecuatoriano, fija plazos que restringen en el ejercicio de la defensa como parte del debido proceso”.

En el presente trabajo de Investigación tiene como objetivo realizar un estudio jurídico, doctrinario y de campo sobre la vulneración del derecho a la defensa, en cuanto al procedimiento directo, señalado en el artículo 640 del código integral penal. Y así mismo tiene como método que será tipo generativa, para la recopilación de información recurrir a las técnicas de Investigación bibliográfica, documental, descriptiva, participativa y de campo. Asimismo, tiene conclusiones que el código orgánico integral penal, tipifica como procedimiento especial al procedimiento directo, donde concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, una vez que haya sido calificada la flagrancia.

2.1.2. A nivel nacional

Según, Carrasco (2016) en su tesis “La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, lima - norte 2016”

La presente investigación tiene como objetivo: Analizar si el proceso inmediato cumple con las garantías que ofrece toda acusación fiscal. Asimismo, si el plazo de 24 a 48 horas (desde la detención) desvirtúa la presunción de inocencia, así como el derecho a ser juzgado en un plazo razonable y si además una de las obligaciones del fiscal es la de acusar una vez pasada la audiencia de dicho proceso especial.

Concluyendo dicha investigación en que efectivamente el proceso inmediato no respeta los requisitos que debe tener la acusación fiscal, vulnerando el derecho a ser juzgado en un plazo razonable ya que el plazo establecido que es de 24 a 48 horas que transcurre desde el momento de la detención, desvirtúa la presunción de inocencia, asimismo tiene una implicancia negativa en el derecho a ser juzgado en un plazo razonable. Finalmente llega a la conclusión de que el fiscal en caso de duda razonable debería pasar la investigación a un proceso común ordinario.

Según, Villarreal (2018) en su tesis “El derecho de defensa y el proceso inmediato en caso de flagrancia”.

La presente tesis tuvo como objetivo determinar si el proceso inmediato en caso de flagrancia garantiza el derecho a la defensa, ya que en este proceso especial se simplifica las etapas del proceso penal, asimismo determinar si en este proceso se garantiza el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, entre otros objetivos, llegando a la

conclusión de que en el proceso inmediato en caso de flagrancia se vulnera el derecho a la defensa del procesado, limitándose el derecho a la defensa formal y material. Asimismo señala que efectivamente en el proceso inmediato se afecta el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, ya que el corto plazo impide ejercer una adecuada defensa con todos los medios probatorios que pudieran desvirtuar su culpabilidad, y que además no se garantiza el principio de igualdad de armas toda vez que el fiscal desde un primer momento tiene todos los elementos de prueba para poder acusar, a diferencia de la defensa técnica que requeriría un determinado plazo razonable para poder acceder a la carpeta fiscal y /o expediente y poder ofrecer los medios probatorios de descargo.

Según, Saavedra (2017) en su tesis “El cumplimiento del derecho al plazo razonable en la prórroga de la investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial de la Banda de Chiclayo en el año 2015”.

Tiene como objetivo identificar la relación de la Investigación preparatoria en la fiscalía provincial del cumplimiento del derecho al plazo razonable en la prórroga. Como muestra se consideró como unidad muestral a cada uno de los expedientes que tuvieron una prorroga en la etapa de Investigación preparatoria en el periodo en análisis, siendo el total de expediente igual a 35. Se concluye que existe una relación directa de poca significativa de la Investigación preparatoria en la fiscalía provincial del cumplimiento del derecho al plazo razonable en la prórroga.

Según, Carpena & Lucas (2017) nos menciona en su tesis “El derecho al debido proceso y su aplicación en los procesos penales en el distrito judicial de Junín 2016”.

Tiene como objetivo identificar sobre el proceso del caso de procesos penales de cómo se vienen aplicando en el distrito judicial de Junín -2016. La Investigación ha sido descriptiva y explicativa porque nos hemos propuesto descubrir los casos de debido proceso y su aplicación en los procesos penales y darle una adecuada explicación analítica que nos ha llevado a sacar conclusiones que busquen brindar aportes al conocimiento del tema de Investigación.

Según, Katherine (2017), en su tesis “La Vulneración Del Derecho Al Plazo Razonable Para Elaborar La Defensa Frente A La Incoación Del Proceso Inmediato Reformado En El Derecho Procesal Peruano Y Comparado” señala en sus conclusiones: La legislación procesal penal peruana a través de D.L 1194 que modifica el Procedimiento Inmediato reduce al mínimo las garantías en especial el derecho al plazo razonable, “se ha transformado en un proceso especial demasiado simplificado” dejando en un estado de indefensión al imputado”, Asimismo en su punto cuatro señala que “se ha podido identificar la posición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a la vulneración del derecho al plazo razonable, quién en reiterada jurisprudencia considera que para determinar a razonabilidad del plazo en el cual se desarrolla el proceso, se deberá tener en consideración la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado y la conducta de las autoridades judiciales en cada caso concreto de lo que se concluye que los plazos no deberán ser muy excesivos ni muy breves”.

2.2. BASES TEÓRICAS

MARCO LEGAL

(HUMANOS, 7 al 22 de noviembre de 1969) La Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José, Costa Rica 7 de noviembre del 1969) su artículo 7 señala taxativamente respecto a la libertad de toda persona lo siguiente:

Artículo 7.- Derecho a la Libertad Personal:

3.- Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrario.

4.- Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora del cargo o cargo formulados en su contra.

5.- Toda persona detenida o retenida debe ser llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

6.- Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, de manera sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

Asimismo, se tiene como base fundamental la Declaración Universal de Derechos Humanos (La Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948): Artículo 8.- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido preso ni desterrado. Artículo 11.- Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Como también en el (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 19 de diciembre de 1966):

Artículo 9.- Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitraria, nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento estableciendo en ésta.

"Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez y otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad".

Vega (2016, pág. 54) señala textualmente que "La eficacia de la persecución penal no posibilita la afectación de los derechos fundamentales, La flagrancia si bien es un instituto de naturaleza estrictamente procesal en muchos ordenamientos se ha instaurado la figura a nivel constitucional. Se trata de un supuesto fáctico que el legislador determinó de forma excepcional y justificada, donde es posible lesionar derechos fundamentales de los ciudadanos de manera controlada y claramente establecida.

ARAYA - Nuevo Proceso Inmediato para Delitos en Flagrancia, (2016), En definitiva, el Estado tiene el monopolio de la acción penal, por ello está llamado a brindar seguridad a sus ciudadanos mediante la protección de los derechos humanos de todos sus miembros sean víctimas o victimarios.

CONCEPTUALIZACIÓN DE EVIDENCIA DELICTIVA

La prueba evidente y/o evidencia delictiva abre camino a la prosecución de un procedimiento inmediato, ya que se excluye todo tipo de conjetura o deducción, habiendo certeza de la comisión de un delito, así como la identificación plena del autor.

EL DELITO EVIDENTE O PRUEBA EVIDENTE

Según, (Brichetti, 1963) nos dice:

Un delito evidente es algo aquel cierto, claro, patente y acreditado sin la menor duda. Cuando la ley hace mención a la denominada “prueba evidente” exige una prueba que inmediatamente, esto es, prima facie, persuada de su correspondencia con la realidad, busca que la apreciación del juez en aquel supuesto sea exacta con la extrema probabilidad.

Es decir, una prueba evidente es aquella que se encuentra acreditada, sin la menor duda, o incertidumbre, ya que hay certeza en cuanto a la comisión del delito y los responsables de este. Razón por la cual no es necesario que se realice ulteriores actos de investigación.

SOBRE LA COMPLEJIDAD

Nuestro Código Procesal Penal en su artículo 342 inciso 3 señala taxativamente los supuestos de complejidad:

Según, Barona, Gómez & Montón (2001) nos dice

La simplicidad de los actos de investigación y su contundencia desde un primer momento con la consiguiente rapidez en su tramitación, como característica de este procedimiento permiten apartar del proceso inmediato hechos complejos, en virtud de su variedad de circunstancias.

La complejidad se refiere además al número de imputados, o de ser el caso cuando se imputan varios hechos, como también se refiere a la distancia, las pericias que se requieran en cada caso concreto, la demora en cuanto a los informes periciales, como también información que se pueda solicitar a los órganos públicos. Por lo tanto, se necesita una mayor investigación y actividad probatoria completa, es en estos casos donde se tiene que aplicar la razonabilidad y proporcionalidad ya que si bien es cierto la finalidad de este proceso es la pronta respuesta, es así que para poder incoarse el proceso inmediato estos delitos no deben de ser especialmente graves que requieran mayores actos de investigación en relación a la configuración de la tipicidad como la medición en cuanto a la pena para el delito.

Según, (Brichetti, 1963), nos dice:

La necesidad de especiales o específicas averiguaciones acerca del hecho o de su autor o partícipe para concretarlo y esclarecerlo, determinan la exclusión del proceso inmediato. En cambio, si el desarrollo del hecho puede ser reconstruido con facilidad y certidumbre desde sus primeros

momentos es posible obviar o reducir al mínimo la investigación preparatoria y pasar al proceso inmediato. En este caso prima la inmediación del juicio por sobre la cautela en la reunión de los elementos de convicción, seguridad del material probatorio que es la base de la investigación preparatoria.

A) DELITO FLAGRANTE

CONCEPTO DE FLAGRANCIA

Alfredo (2016). “El artículo 259 del CPP, al referir las potestades de detención, señala en el inciso 2 que “Existe flagrancia cuando la realización del hecho punible es actual, y en esa circunstancia, el autor es descubierto, o cuando es perseguido y capturado inmediatamente de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelen que acaba de ejecutarlo.”

Castro (1999) sostiene: El término “delito flagrante” se refiere al hecho vivo y palpitante, resplandeciente, cuya observación convence al testigo de que se está presenciando la comisión de un delito.

Entonces, este tipo de delito es aquel que se percibe sensorialmente, es decir hay una relación directa entre el agente y el hecho objeto de la causa, ya que este es sorprendido cuando acaba de cometer el ilícito penal o lo está cometiendo. En base a este contexto se requiere tanto la inmediatez temporal como la inmediatez personal.

a) Percepción directa

b) Intervención inmediata

Al respecto, nuestra normativa este es el Nuevo Código Procesal Penal Peruano en su artículo 259 señala taxativamente:

La policía Nacional de Perú detiene, sin mandato judicial a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:

a) El agente es descubierto en la realización del hecho punible.

b) El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.

c) El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible sea por el agraviado o por la persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen y es encontrado dentro de las 24 horas de producido el hecho punible.

d) El agente es encontrado dentro de las veinticuatro horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieran sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

B) EL DELITO CONFESO

Articulo 160 NCPP. La confesión sincera es cuando el autor del delito admite los cargos formulados en su contra, ese reconocimiento de los cargos tiene que ser sin intimidación y/o presiones, además este tiene que estar con todas sus facultades psíquicas y con presencia de su abogado como la del juez y el fiscal.

Ahora bien, si en caso de que la confesión que realice el imputado no resulte de suficiente verosimilitud, resultaría necesario investigar e indagar y poder determinar así la comisión del delito como también poder determinar la participación de otras personas para su comisión.

C) PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD:

En el artículo 447 inciso b del Código Procesal Penal, la norma señala que el fiscal puede optar por la aplicación del principio de oportunidad cuando esta lo amerite, esta se llevará a cabo en la Audiencia única de incoación. Por lo que en base a este contexto el Fiscal tiene varias opciones antes de incoar el proceso inmediato, una de estas es la de acudir a el principio de oportunidad.

EL PROCESO INMEDIATO

SU ORIGEN

Vega (2016): “El proceso inmediato tiene su referencia originaria en el ordenamiento italiano de 1988, que regula el giudizzio direttissimo y el giudizzio inmediato, donde en el primero es posible la prescidencia de la etapa intermedia y el juzgamiento expedito de los hechos, Los presupuestos procesales para su aplicación son detenciones en flagrancia, confesión del imputado del hecho delictivo o la obtención de prueba evidente y suficiente para atribuir responsabilidad al investigado”.

DEFINICIÓN

Vega (2016) dice: “Este proceso especial lleva por finalidad brindar

una respuesta diferenciada y expedita a los delitos acaecidos en flagrancia, propiamente mediante la reducción de plazos de espera y resolución". Asimismo, señala lo siguiente: Este proceso especial autoriza la prescindencia de la etapa intermedia del proceso, admitiéndose un salto hacia la etapa de juzgamiento.

(FALLA ROSADO), "Lo que ha obligado al Estado a dar las respuestas efectivas y rápidas para contener el avance criminal y es dentro de este contexto que aparece el proceso inmediato, el cual surge como un mecanismo que busca alcanzar una justicia de calidad, esto es una justicia pronta y oportuna.

Dicho origen en nuestra sociedad se recubre de legalidad en la medida que se busca llevar a juicio un caso en el que la discusión sobre la comisión o no de hechos resulta superflua, dado que el Ministerio Público tendría en sus manos elementos suficientes para crear en el Juez certeza necesaria para condenar al imputado no siendo necesario a criterio del órgano persecutor dilatar innecesariamente el tiempo en actos de investigación por cuanto se cuenta con lo mínimo para acreditar su teoría del caso.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL PROCESO INMEDIATO

A NIVEL INTERNACIONAL

ITALIA

ARBULU (2017), "Antecedentes de este proceso es el Giudizio inmediato que está regulado por el Código procesal penal italiano, que en el artículo 453 dice se puede solicitar proceso inmediato cuando: 1.- La

evidencia es clara 2.- Si la persona objeto de investigación fue interrogada acerca de los hechos y emergen evidencias contra ella. 3.- Cuando lo solicita el acusado, el tribunal conforme al art. 455 y dentro de cinco días emite autorizando el juicio inmediato."

ARGENTINA

En Argentina el proceso inmediato se encuentra regulado como procedimiento abreviado (Eduardo, 2012) "los antecedentes en el Derecho Comparado solo tienen filiación en lo relativo a posibilitar la sanción sustantiva con exclusión de la etapa de juicio o debate, pero se diferencian en los presupuestos y trámite, incluso en la naturaleza de la sanción así arribada. Es lugar común en la doctrina mencionar a este respeto al plea bargaining del derecho norteamericano".

ALEMANIA Y ESPAÑA

(Eduardo, 2012) las acogidas por la Ordenanza Procesal Penal Alemana y la Ley de Enjuiciamiento Penal Española, estás últimas con mayor apego al principio de legalidad y al control jurisdiccional y generalmente para casos de flagrancia, bagatela y en general de menor gravedad.

EL PROCESO INMEDIATO EN EL PERÚ

Este proceso es uno de los procesos especiales que forma parte en el Nuevo Código Procesal Penal (2004) en su Libro V, Sección I.

Alfredo (2016)**, PLAN PILOTO PARA DELITOS EN FLAGRANCIA DELICTIVA. -** A efecto de consolidar un proceso expedito para delitos en flagrancia y siguiendo la experiencia argentina, ecuatoriana y costaricense, se estableció en el Perú un plan piloto para delitos en flagrancia cuya finalidad fue la resolución célere de los procedimientos conforme a los tiempos señalados por las normas.

En el trascurrir del tiempo este proceso especial sufrió ciertas modificaciones, respecto a ello ARAYA (2016), El 30 de Agosto del 2015 se publicó el Decreto Legislativo N°1194 mediante el cual el Gobierno del Perú modificó la Sección I del Libro Quinto del Código Procesal Penal, propiamente los artículos 446, 447, 448, establecidos otros por el Decreto Legislativo N° 957. Esto ocurre mediante la cuestionada delegación efectuada por el legislador al gobernante en la Ley N° 30336 y se le permite establecer normas en materia de Seguridad Ciudadana y Crimen Organizado por el plazo de noventa días.

RESPECTO A SU PROBLEMÁTICA

República (2010)**, ACUERDO PLENARIO 6-2010/CJ-116** sobre Acusación Directa y Proceso Inmediato, en el punto 7 respecto al momento de aportación de medios probatorios en el Proceso Inmediato dice, 19° Uno de los problemas que se suscitan en torno al proceso inmediato es que al no contar con fase intermedia, no se tiene un momento específico en el que el imputado y las demás partes realicen la aportación de medios probatorios, por lo que el acusado ingresaría en desventaja al juicio,

asimismo que no hay oportunidad para que las partes procesales puedan constituirse como tales.

20°. En un proceso común en el que sí se lleva a cabo la etapa intermedia, donde las partes tienen la oportunidad de ofrecer cuanto medio de prueba consideren, cabe la posibilidad de permitir que las partes ofrezcan medios de prueba al inicio del juicio oral, en virtud al artículo 373° NCPP, lo que se condiciona únicamente a determinados supuestos, tales como: i. Que la prueba sea nueva y que haya sido conocida con posterioridad a la audiencia de control. ii . Que la prueba no haya sido admitida a nivel de la audiencia de control en la etapa intermedia.

GARANTIAS CONSTITUCIONALES

MARTÍNEZ (2017) **"**Debe tenerse cuidado de este procedimiento de simplificación, porque si bien es cierto que es expedito, debe operar bajo el respeto de las garantías constitucionales que tienen las partes, no solo el procesado sino también la víctima. En este proceso inmediato como queda el derecho de la víctima, cómo puede acreditar el daño sufrido en este proceso tan acelerado, y el imputado cómo garantizará su derecho de defensa y que la pena a imponerse sea justa, acorde con el hecho punible**"**

CELIS (2019)**,** No cabe duda de que el despliegue del poder punitivo implica riegos de los derechos fundamentales de las partes, afectación de las atribuciones persecutorias del Ministerio Público y del propio órgano jurisdiccional, por tanto por necesidad se impone la exigencia de garantías, y atendiendo a la naturaleza normativa del proceso, estas garantías son impuestas por la Constitución y la ley. En esa línea de argumentación, los

principios comprometidos son el plazo razonable, la motivación de las resoluciones, el derecho de defensa, principio de legalidad y el derecho a la prueba, siempre en un contexto de contradictorio procesal.

EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

MARTINEZ (2017) **"**El requerimiento del proceso inmediato debe contener los requisitos de disposición de formalización de la investigación preparatoria. Ojo que la Corte Suprema, cuando hablaba de los problemas de proceso inmediato decía, ustedes saben que cuando se formaliza la investigación preparatoria se dicta una resolución fiscal que se llama Disposición de la Formalización de Investigación Preparatoria, allí debe estar individualizada la persona, qué hecho a cometido, cuáles son los elementos de convicción, cuáles son los actos de investigación que se debe realizar"

EL DERECHO A SER JUZGADO EN UN PLAZO RAZONABLE

AYMA (2019)**,** "El efecto tren bala del proceso inmediato, realiza un recorrido mínimo, en el tobogán de 24 horas, 48 horas, y 72 horas su objetivo, alcanzar metas punitivas inmediatas". "El proceso inmediato trivializa el objeto del proceso penal, minimiza la importancia de asignarle mayor tiempo para la preparación, saneamiento y juzgamiento, es decir no otorga un contexto temporal razonable de configuración de garantías"

EL DERECHO DE DEFENSA

MARTÍNEZ (2017)**,** Este es uno de los problemas más álgidos en el proceso inmediato reformado, allí que se día arbitrariamente que se afecta el derecho de defensa. La idea de legitimar el proceso inmediato reformado es asumir como caracteres que este es un proceso de simplificación que se basa en casis que sean lo opuesto de los complejos que pueden ser aquellos de pluralidad de agentes, dificultad probatoria, y el otro es que se basa en prueba evidente, directa tangible, lo que excluye el uso de prueba indiciaria que por su construcción requiere escenario como los del proceso común. El Acuerdo Plenario, Acuerdo Plenario Extraordinario N°2-2016/CIJ-116 ha fijado pautas a efectos de tutelar el derecho de defensa.

ARAYA Nuevo Proceso Inmediato para Delitos en Flagrancia (2016), señala en sus observaciones del proceso que: “Limitar en tiempo la presentación de la causa a juicio posterior a su incoación puede resultar un medio de acelerar la impunidad ante la ausencia de tiempos razonables para el derecho de defensa de las partes procesales (Defensa y Ministerio Público)” (..) Asimismo señala en sus conclusiones que “Las garantías de todas las partes de ser oídas y de acceso a la justicia, sin detrimento de las garantías legales y procesales”

PRISIÓN PREVENTIVA Y EL PROCESO INMEDIATO REFORMADO

VICTOR (2017)**,** El proceso inmediato reformado por el Decreto Legislativo N° 1194 trae una obligación a los fiscales, pues deben incoar el proceso inmediato en los supuestos establecidos en la ley, y que no solo se circunscribe en casos de flagrancia. Otro procedimiento que está prescrito

es el de evaluación del requerimiento de prisión preventiva que por su complejidad ha traído muchos problemas tanto a la judicatura como a la fiscalía, de allí que es necesario tener claro cómo funciona esta restricción a la libertad personal.

ETAPA INTERMEDIA

SOBRE SU PROCEDENCIA

República (2009) El requerimiento del proceso inmediato se presentará luego de culminadas las diligencias preliminares o en su defecto hasta antes de trascurrido 30 días de la formalización de la investigación preparatoria (…). Asimismo, el requerimiento de incoación del proceso inmediato deberá ser notificado a las demás partes procesales quienes podrán pronunciarse sobre su procedencia. En el caso que el Juez admita el requerimiento emitirá un auto que dispone la procedencia de este proceso especial, luego de lo cual el Fiscal formulará acusación y lo remitirá al Juez competente para que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio. Al ser el proceso inmediato distinto al proceso común y no haber etapa intermedia, será el Juez del Juicio Oral quien controla la acusación y evaluará la admisión de los medios probatorios que podrán presentar los demás sujetos procesales de constitución en parte procesal, así como los requerimientos.

Vincenzo (1954) (..) deben proceder con instrucción sumaria cuando el imputado ha sido sorprendido en flagrancia o ha cometido el delito mientras estaba arrestado o detenido, debe además proceder con instrucción sumaria cuando el imputado en el interrogatorio ha confesado

haber cometido el delito y no aparezcan como necesarios ulteriores actos de instrucción (..)

República (2009), Acuerdo Plenario N° 05/2009/CJ-116, la regla hermenéutica que es del caso utilizar será que aquella establece la aplicación supletoria del proceso común u ordinario siempre que exista un vacío normativo en tanto y en cuanto la norma objeto de integración jurídica no vulnere los principios que sustentan el proceso inmediato o las disposiciones y su estructura procesal.

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- **Constitución:** Creación legal de una sociedad, para que una sociedad adquiera personalidad jurídica debe constituirse mediante escritura pública y ser inscrita en el Registro Mercantil. (Papadakis, 2008)

- **Defensa:** Acción o efecto de defender o defenderse, amparo, protección, armas defensivas. (RAE, 2018)

- **Derecho:** Conjunto de principios y preceptos que regulan las relaciones humanas en cualquier sociedad civil, que son de obligatoria observancia para todos los individuos. (Papadakis, 2008)

- **Garantías:** Valor que protege contra perdidas a una persona o entidad legal que ha dado un préstamo, en caso de falta de pago de la obligación contraída. (Papadakis, 2008)

- **Imputabilidad:** Del derecho penal, uno de los elementos constitutivos del delito, se es imputable cuando se posee la facultad de discernir. (RAE, 2018)

- **Intervención:** Acción voluntaria de los poderes públicos, directa o indirecta, ejercida sobre la economía para orientarla en un sentido conforme a la política económica deseada. (Papadakis, 2008)

- **Jurisdiccional:** Potestad que corresponde a los tribunales de justicia de juzgar y hacer ejecutar aquello que ha sido juzgado. (Papadakis, 2008)

- **Juzgado:** Tribunal formado por un único juez. (Papadakis, 2008)

- **Proceso:** Conjunto de las fases sucesivas de un fenómeno. (Papadakis, 2008)

- **Prueba:** Res la actividad que tiene por finalidad acreditar los hechos alegados y controvertidos, demostración de un hecho material o jurídico. (Poder judicial del Perú, 2007)

- **Tutela:** Institución de derecho de familia para cuidar de patrimonio y la persona de menor de edad no sujeto a patria potestad. (Poder judicial del Perú, 2007)

2.4. BASES EPISTÉMICAS

Teorías epistémicas de tutela de los derechos fundamentales como el neo constitucionalismo, de acuerdo a Santiago (2008) “El neo constitucionalismo, resalta la relevancia y trascendencia del juez constitucional, porque va permitir la tutela efectiva de los derechos fundamentales, pudiéndose afirmar que la verdadera democracia es la democracia de los jueces (postura elitista)” (p.13)

Otro modelo teórico utilizado es el sustentado por Luigi Ferrajoli, en la “Teoría del Garantismo”. El constitucionalismo que es uno de los temas más discutidos en la actualidad. Teniendo dos tipos de constitucionalismo, primero el clásico el “Constitucionalismo principalista o el argumentativo” que desde la lectura de Ferrajoli es de “tendencia iusnaturalista, teniendo como su principal atributo la posición de la conexión entre el Derecho y la moral por el antagonismo enérgico entre los principios y las reglas y por otorgarle un papel medular en el ejercicio de la jurisdicción.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El trabajo es de tipo **Puro** en razón que se enriquecieron los conocimientos del Derecho Procesal Penal relacionadas con las variables de estudios identificadas en la investigación. De allí que el estudio se sumerge en la literatura especializada en la esfera nacional e internacional, pronunciamientos jurisdiccionales tanto del tribunal constitucional como ordinario y comparada, ello unido a la percepción de los instrumentos aplicados.

3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE INVESTIGACIÓN

La tesis pertenece al enfoque de investigación teórica o pura, de enfoque cuantitativo, porque permitió analizar y comprender el problema.

La tesis pertenece al nivel de investigación descriptivo correlacional y explicativa, el diseño de la investigación es no experimental.

Aplicando la fórmula:

$$n = \frac{pq}{\frac{E^2}{Z^2} + \frac{pq}{N}}$$

$$\frac{0.25}{\frac{0.0025}{3.8416} + \frac{0.25}{1597}}$$

$$\frac{0.25}{0.00065077 + 0.000156544}$$

$$\frac{0.25}{0.000807314} = 310$$

Cobertura del estudio

El presente estudio abarcó el área local (la ciudad de Pucallpa en el Distrito de Coronel Portillo), el cual se desarrolló entre el período de 2017–2018.

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.3.1. Población

La población de estudio del presente trabajo de investigación está conformada por 1,597 abogados, según datos estadísticos del colegio de abogados de Ucayali, asimismo estará conformada por expertos en el tema materia de la presente investigación tales como jueces especialistas en dicha materia, ulteriormente expedientes judiciales (60) dónde se hayan aplicado el proceso inmediato.

3.3.2. Muestra

La muestra estuvo constituida por 310 abogados, según datos estadísticos del Colegio de Abogados de Ucayali y 20 expedientes judiciales.

Ámbito geográfico – temporal

El ámbito geográfico se enmarcó en la ciudad de Pucallpa en el distrito de Coronel Portillo en el período 2017-2018.

3.4. TÉCNICAS DE RECOJO DE DATOS

3.4.1. Técnicas de recojo

Aplicamos las principales técnicas tales como la encuesta el fichaje, la observación sistemática, y el análisis del contenido.

3.4.2. Instrumentos

Para la técnica de la encuesta se utilizó un cuestionario de 10 preguntas (cerradas).

Para la técnica del fichaje se utilizó como instrumento una ficha de resumen y algunos medios mecánicos. (Grabadora, cámara fotográfica, cámara filmadora).

Para la técnica del análisis del contenido se utilizaron fichas de resumen para la interpretación del mensaje, ya sean estas orales y escritas.

3.5. PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS

Los procesamientos de los datos se hicieron por medios manuales y electrónicos para la parte estadística y además se presentaron los resultados mediante algunos gráficos de algunas medidas y resúmenes, tales como promedios y desviaciones.

Este estudio por tratarse de una investigación de tipo descriptivo y analítico, basado en la encuesta los datos fundamentalmente fueron analizados e interpretados en base a las tablas y gráficos estadísticos, el análisis se realizará contrastándose la realidad y la opinión de algunos autores.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Este capítulo presente los resultados obtenidos dentro del proceso de investigación, de acuerdo al diseño de la metodología del estudio, en el que se efectuaron análisis con relación a la simplificación procesal del proceso inmediato que vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el distrito de Coronel Portillo en los años 2017 al 2018, que se presentan mediante tablas y figuras de cada uno de los indicadores.

4.1. La intervención inmediata

Indicadores: La intervención inmediata

Tabla 1. La intervención inmediata I

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Siempre	256	82.58	82.58
Casi siempre	24	7.74	90.32
A veces	18	5.81	96.13
Casi nunca	10	3.23	99.35
Nunca	2	0.65	100.00
Total	**310**	**100%**	

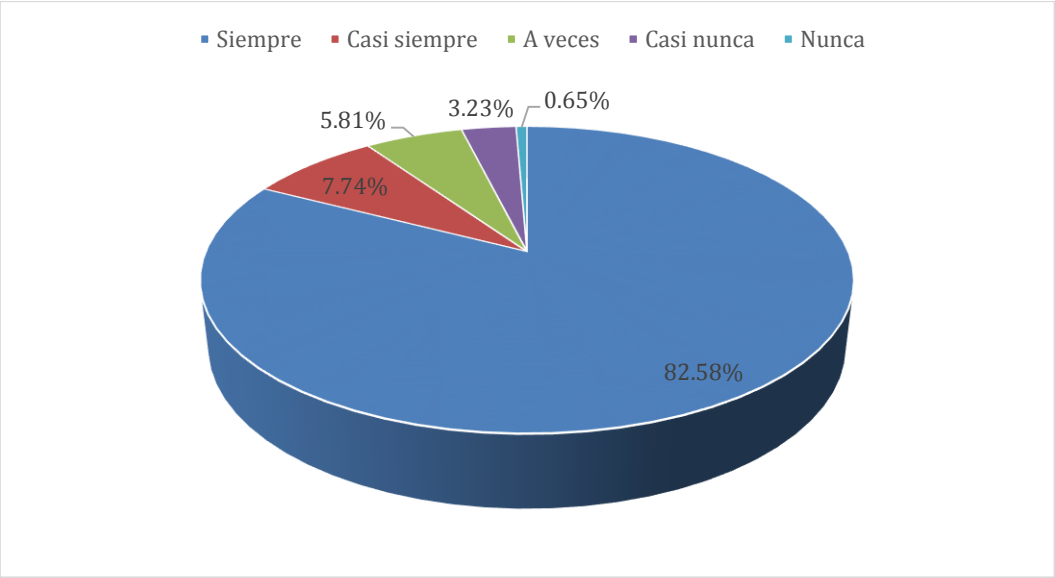


Figura 1. La intervención inmediata I

Análisis:

A partir de la muestra filtrada en la tabla se puede observar que los datos se distribuyen en cinco respuestas dándonos los siguientes porcentajes: Un 82.58% de los encuestados respondieron que “siempre” la intervención inmediata delimita el derecho a ser juzgado. Mientras que un 7.74% respondieron que “casi siempre” la intervención inmediata delimita el derecho a ser juzgado. Por otro lado, un 5.81% de los encuestados respondieron que “a veces” la intervención inmediata delimita el derecho a ser juzgado. Asimismo, un 3.23% respondieron que “casi nunca” la intervención inmediata delimita el derecho a ser juzgado. Por ultimo un 0.65% de los encuestados respondieron que “nunca” la intervención inmediata delimita el derecho a ser juzgado.

Tabla 2. La intervención inmediata II

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Siempre	81	26.13	26.13
Casi siempre	172	55.48	81.61
A veces	28	9.03	90.65
Casi nunca	16	5.16	95.81
Nunca	13	4.19	100.00
Total	**310**	**100%**	

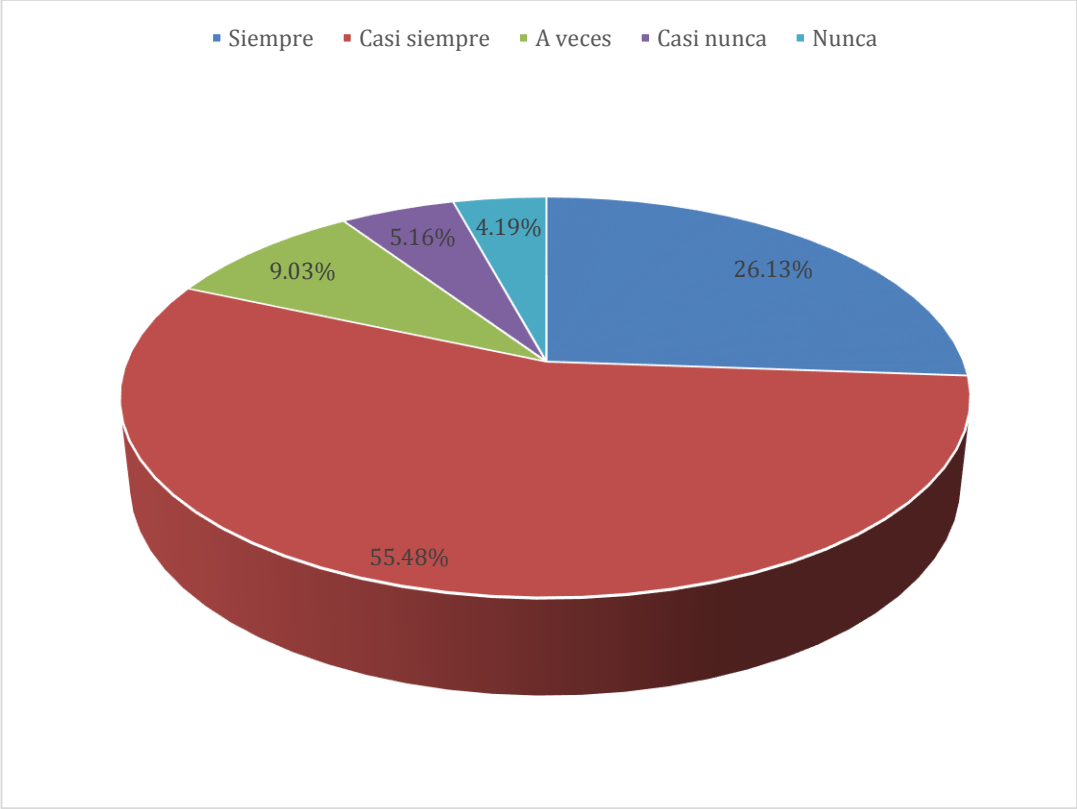


Figura 2. La intervención inmediata II

Análisis:

A partir de la muestra filtrada en la tabla se puede observar que los datos se distribuyen en cinco respuestas dándonos los siguientes porcentajes: Un 26.13% de los encuestados respondieron que “siempre” resulta idónea el proceso de intervención inmediata al procesado. Mientras que un 55.48% respondieron que “casi siempre” resulta idónea el proceso de intervención inmediata al procesado. Por otro lado, un 9.03% de los encuestados respondieron que “a veces” resulta idónea el proceso de intervención inmediata al procesado. Asimismo, un 5.16% respondieron que “casi nunca” resulta idónea el proceso de intervención inmediata al procesado. Por ultimo un 4.19% de los encuestados respondieron que “nunca” resulta idónea el proceso de intervención inmediata al procesado.

Tabla 3. La intervención inmediata III

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Siempre	36	11.61	11.61
Casi siempre	235	75.81	87.42
A veces	19	6.13	93.55
Casi nunca	14	4.52	98.06
Nunca	6	1.94	100.00
Total	**310**	**100%**	

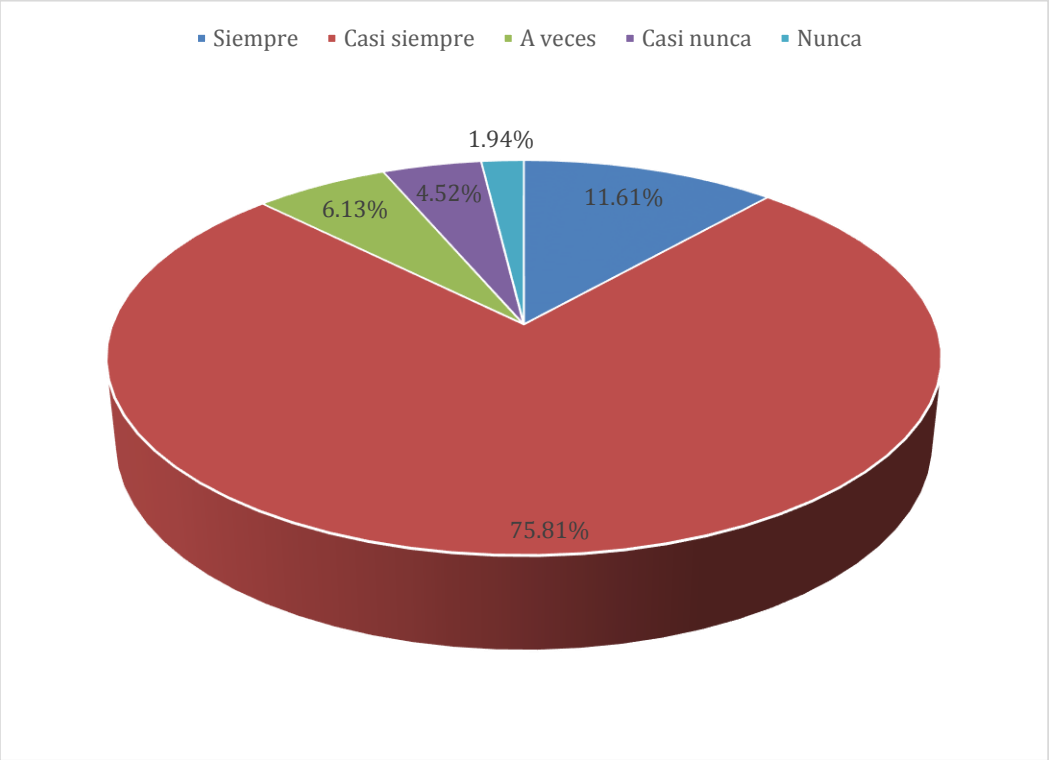


Figura 3. La intervención inmediata III

Análisis:

A partir de la muestra filtrada en la tabla se puede observar que los datos se distribuyen en cinco respuestas dándonos los siguientes porcentajes: Un 11.61% de los encuestados respondieron que “siempre” la intervención inmediata tiene como objeto obtener colaboración del procesado. Mientras que un 75.81% respondieron que “casi siempre” la intervención inmediata tiene como objeto obtener colaboración del procesado. Por otro lado, un 6.13% de los encuestados respondieron que “a veces” la intervención inmediata tiene como objeto obtener colaboración del procesado. Asimismo, un 4.52% respondieron que “casi nunca” la intervención inmediata tiene como objeto obtener colaboración del procesado. Por ultimo un 1.94% de los encuestados respondieron que “nunca” la intervención inmediata tiene como objeto obtener colaboración del procesado.

Tabla 4. La intervención inmediata – IV

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Siempre	218	70.32	70.32
Casi siempre	54	17.42	87.74
A veces	24	7.74	95.48
Casi nunca	12	3.87	99.35
Nunca	2	0.65	100.00
Total	**310**	**100%**	

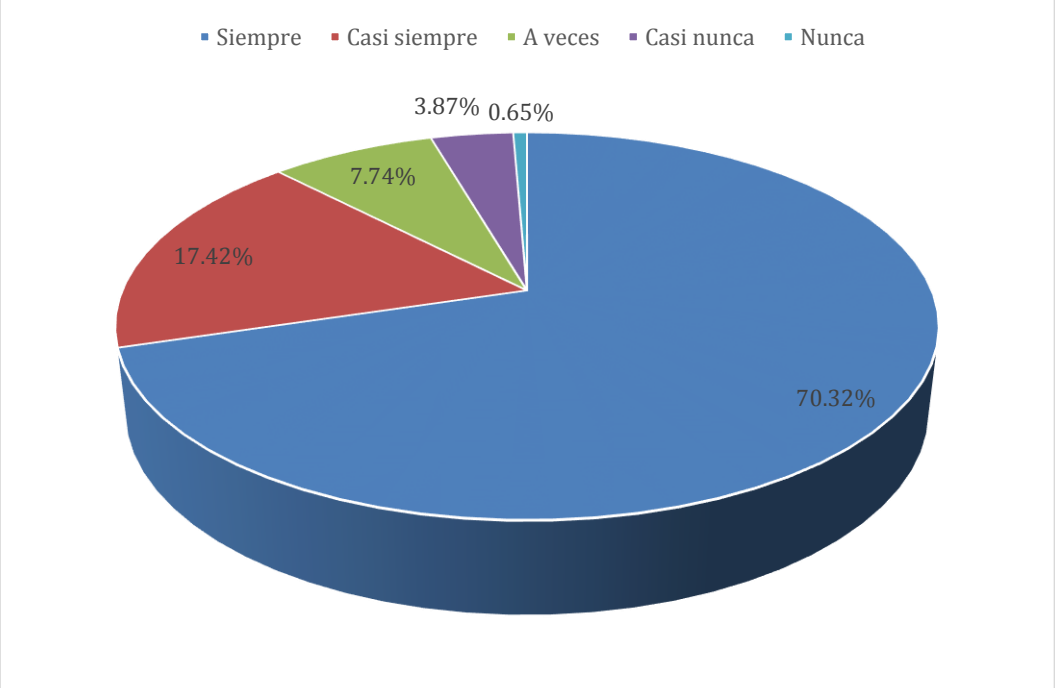


Figura 4. La intervención inmediata – IV

Análisis:

A partir de la muestra filtrada en la tabla se puede observar que los datos se distribuyen en cinco respuestas dándonos los siguientes porcentajes: Un 70.32% de los encuestados respondieron que “siempre” el imputado puede intercambiar mediante esta figura información y rebajar sus penas. Mientras que un 17.42% respondieron que “casi siempre” el imputado puede intercambiar mediante esta figura información y rebajar sus penas. Por otro lado, un 7.74% de los encuestados respondieron que “a veces” el imputado puede intercambiar mediante esta figura información y rebajar sus penas. Asimismo, un 3.87% respondieron que “casi nunca” el imputado puede intercambiar mediante esta figura información y rebajar sus penas. Por ultimo un 0.65% de los encuestados respondieron que “nunca” el imputado puede intercambiar mediante esta figura información y rebajar sus penas.

4.2. EXCESIVA CELERIDAD PROCESAL

Tabla 5. Excesiva celeridad procesal I

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Siempre	38	12.26	12.26
Casi siempre	240	77.42	89.68
A veces	21	6.77	96.45
Casi nunca	7	2.26	98.71
Nunca	4	1.29	100.00
Total	**310**	**100%**	

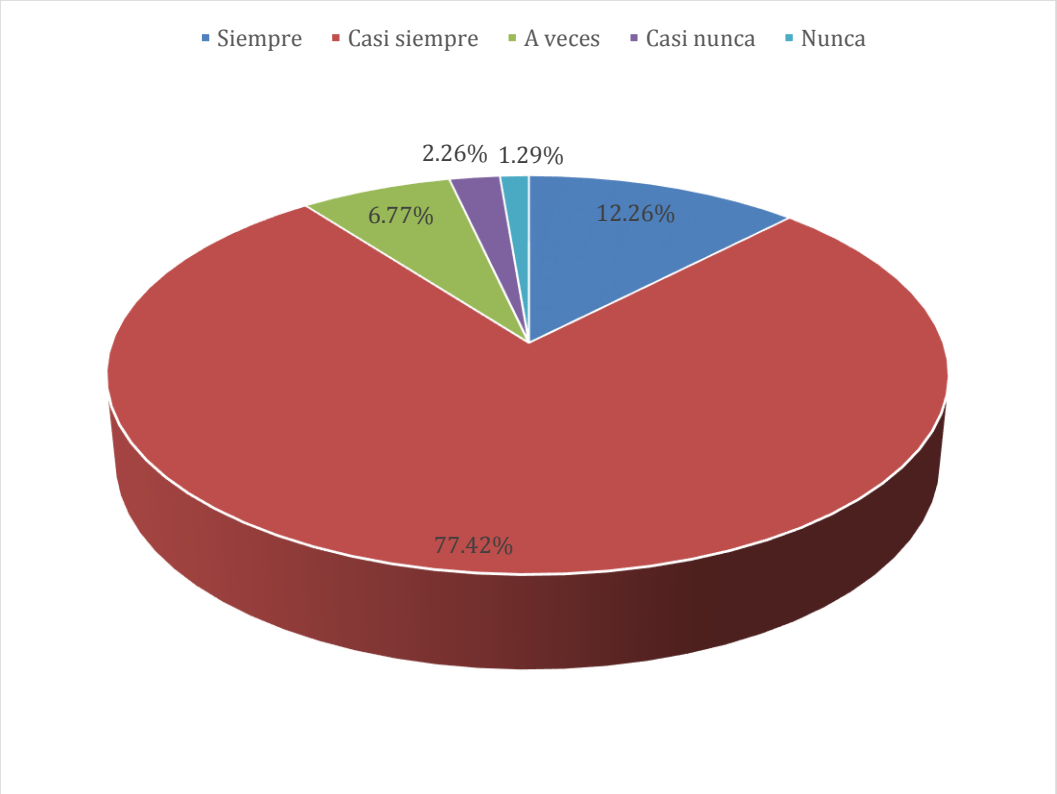


Figura 5. Excesiva celeridad procesal I

Análisis:

A partir de la muestra filtrada en la tabla se puede observar que los datos se distribuyen en cinco respuestas dándonos los siguientes porcentajes: Un 12.26% de los encuestados respondieron que “siempre” la excesiva celeridad vulnera el derecho al plazo razonable. Mientras que un 77.42% respondieron que “casi siempre” la excesiva celeridad vulnera el derecho al plazo razonable. Por otro lado, un 6.77% de los encuestados respondieron que “a veces” la excesiva celeridad vulnera el derecho al plazo razonable. Asimismo, un 2.26% respondieron que “casi nunca” la excesiva celeridad vulnera el derecho al plazo razonable. Por ultimo un 1.29% de los encuestados respondieron que “nunca” la excesiva celeridad vulnera el derecho al plazo razonable.

Tabla 6. Excesiva celeridad procesal II

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Siempre	92	29.68	29.68
Casi siempre	168	54.19	83.87
A veces	26	8.39	92.26
Casi nunca	14	4.52	96.77
Nunca	10	3.23	100.00
Total	**310**	**100%**	

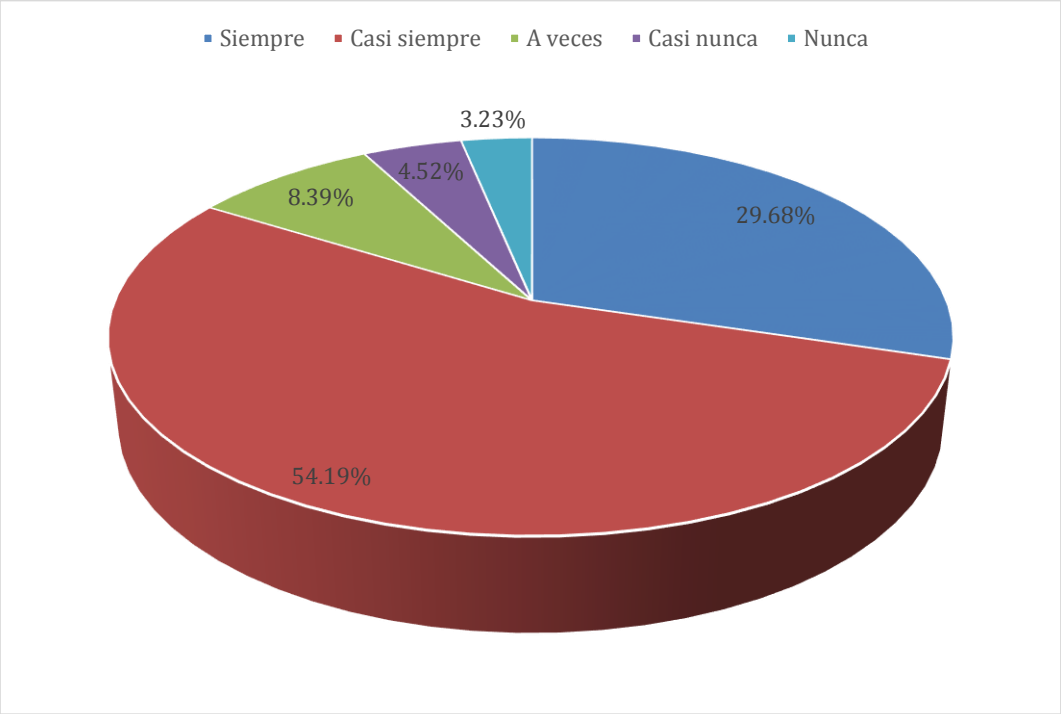


Figura 6. Excesiva celeridad procesal II

Análisis:

A partir de la muestra filtrada en la tabla se puede observar que los datos se distribuyen en cinco respuestas dándonos los siguientes porcentajes: Un 29.68% de los encuestados respondieron que “siempre” las trabas burocráticas propiciaron la excesiva celeridad procesal que afecta a los imputados al debido proceso. Mientras que un 54.19% respondieron que “casi siempre” las trabas burocráticas propiciaron la excesiva celeridad procesal que afecta a los imputados al debido proceso. Por otro lado, un 8.39% de los encuestados respondieron que “a veces” las trabas burocráticas propiciaron la excesiva celeridad procesal que afecta a los imputados al debido proceso. Asimismo, un 4.52% respondieron que “casi nunca” las trabas burocráticas propiciaron la excesiva celeridad procesal que afecta a los imputados al debido proceso. Por ultimo un 3.23% de los encuestados respondieron que “nunca” las trabas burocráticas propiciaron la excesiva celeridad procesal que afecta a los imputados al debido proceso.

Tabla 7. Excesiva celeridad procesal III

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Siempre	67	21.61	21.61
Casi siempre	184	59.35	80.97
A veces	33	10.65	91.61
Casi nunca	19	6.13	97.74
Nunca	7	2.26	100.00
Total	**310**	**100%**	

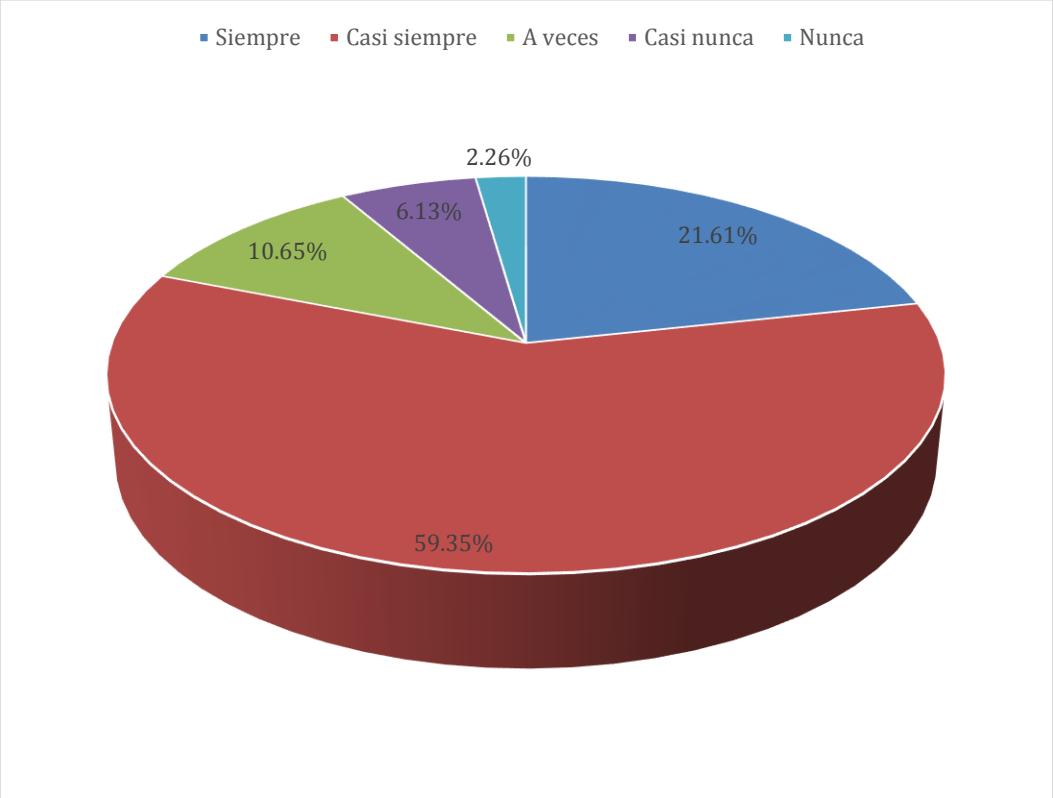


Figura 7. Excesiva celeridad procesal III

Análisis:

A partir de la muestra filtrada en la tabla se puede observar que los datos se distribuyen en cinco respuestas dándonos los siguientes porcentajes: Un 21.61% de los encuestados respondieron que “siempre” la excesiva celeridad garantiza el debido proceso con una defensa adecuada. Mientras que un 59.35% respondieron que “casi siempre” la excesiva celeridad garantiza el debido proceso con una defensa adecuada. Por otro lado, un 10.65% de los encuestados respondieron que “a veces” la excesiva celeridad garantiza el debido proceso con una defensa adecuada. Asimismo, un 6.13% respondieron que “casi nunca” la excesiva celeridad garantiza el debido proceso con una defensa adecuada. Por ultimo un 2.26% de los encuestados respondieron que “nunca” la excesiva celeridad garantiza el debido proceso con una defensa adecuada.

Tabla 8. Excesiva celeridad procesal – IV

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Siempre	227	73.23	73.23
Casi siempre	28	9.03	82.26
A veces	25	8.06	90.32
Casi nunca	17	5.48	95.81
Nunca	13	4.19	100.00
Total	**310**	**100%**	

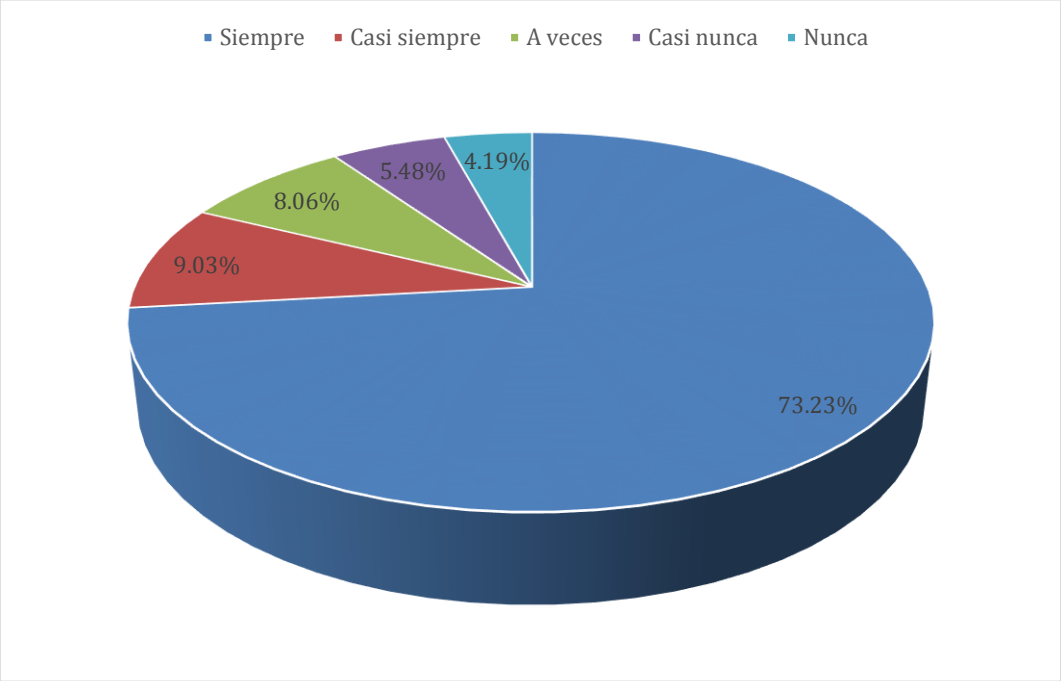


Figura 8. Excesiva celeridad procesal – IV

Análisis:

A partir de la muestra filtrada en la tabla se puede observar que los datos se distribuyen en cinco respuestas dándonos los siguientes porcentajes: Un 73.23% de los encuestados respondieron que “siempre” la celeridad procesal sin la existencia del debido proceso conlleva a un estado de indefensión del imputado. Mientras que un 9.03% respondieron que “casi siempre” la celeridad procesal sin la existencia del debido proceso conlleva a un estado de indefensión del imputado. Por otro lado, un 8.06% de los encuestados respondieron que “a veces” la celeridad procesal sin la existencia del debido proceso conlleva a un estado de indefensión del imputado. Asimismo, un 5.48% respondieron que “casi nunca” la celeridad procesal sin la existencia del debido proceso conlleva a un estado de indefensión del imputado. Por ultimo un 4.19% de los encuestados respondieron que “nunca” la celeridad procesal sin la existencia del debido proceso conlleva a un estado de indefensión del imputado.

4.3. INEXISTENCIA DE UNA ETAPA INTERMEDIA

Tabla 9. Inexistencia de una etapa intermedia I

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Siempre	77	24.84	24.84
Casi siempre	182	58.71	83.55
A veces	28	9.03	92.58
Casi nunca	15	4.84	97.42
Nunca	8	2.58	100.00
Total	**310**	**100%**	

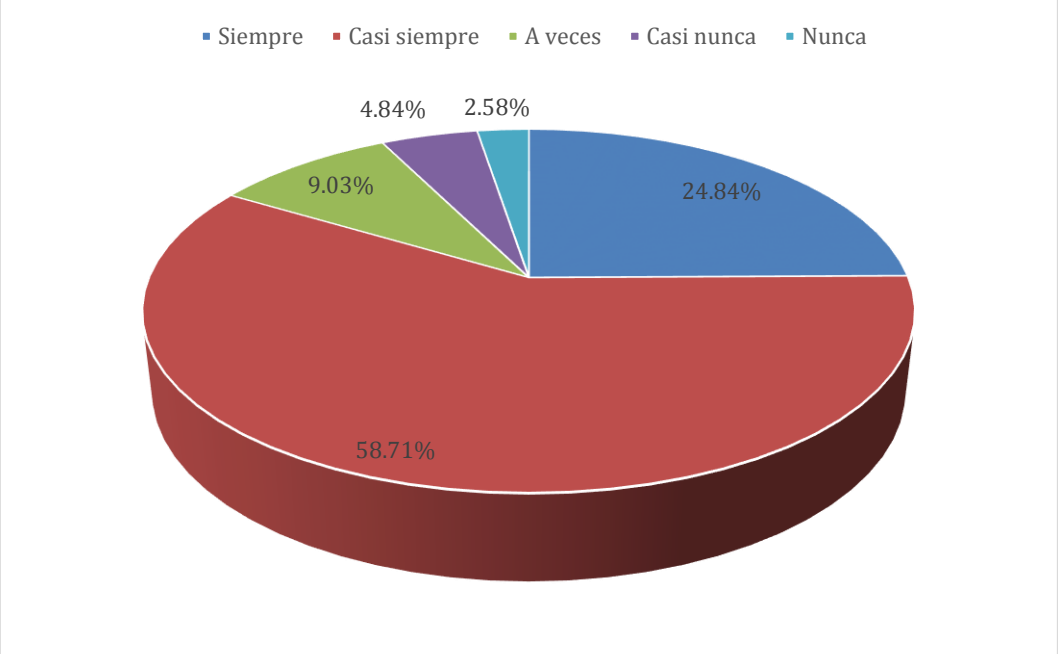


Figura 9. Inexistencia de una etapa intermedia I

Análisis:

A partir de la muestra filtrada en la tabla se puede observar que los datos se distribuyen en cinco respuestas dándonos los siguientes porcentajes: Un 24.84% de los encuestados respondieron que “siempre” sobre que no existe etapa y se procesa de manera directa al imputado. Mientras que un 58.71% respondieron que “casi siempre” sobre que no existe etapa y se procesa de manera directa al imputado. Por otro lado, un 9.03% de los encuestados respondieron que “a veces” l sobre que no existe etapa y se procesa de manera directa al imputado. Asimismo, un 4.84% respondieron que “casi nunca” sobre que no existe etapa y se procesa de manera directa al imputado. Por último un 2.58% de los encuestados respondieron que “nunca” sobre que no existe etapa y se procesa de manera directa al imputado.

Tabla 10. Inexistencia de una etapa intermedia II

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Siempre	245	79.03	79.03
Casi siempre	34	10.97	90.00
A veces	21	6.77	96.77
Casi nunca	7	2.26	99.03
Nunca	3	0.97	100.00
Total	**310**	**100%**	

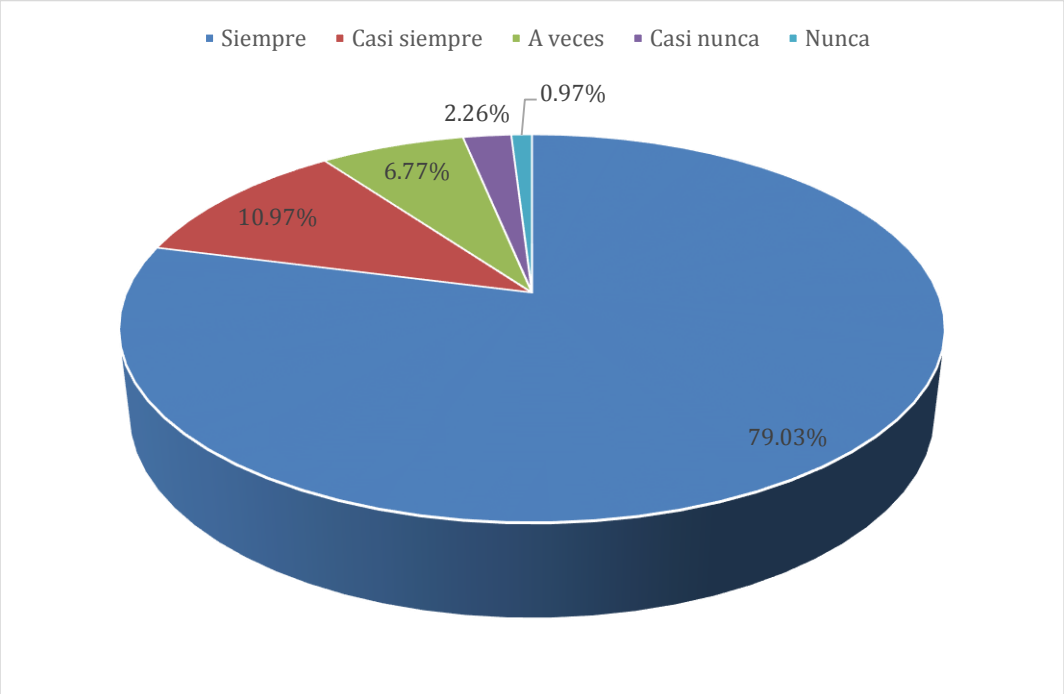


Figura 10. Inexistencia de una etapa intermedia II

Análisis:

A partir de la muestra filtrada en la tabla se puede observar que los datos se distribuyen en cinco respuestas dándonos los siguientes porcentajes: Un 79.03% de los encuestados respondieron que “siempre” existen omisiones en el proceso ante la existencia de una etapa intermedia. Mientras que un 10.97% respondieron que “casi siempre” existen omisiones en el proceso ante la existencia de una etapa intermedia. Por otro lado, un 6.77% de los encuestados respondieron que “a veces” existen omisiones en el proceso ante la existencia de una etapa intermedia. Asimismo, un 2.26% respondieron que “casi nunca” existen omisiones en el proceso ante la existencia de una etapa intermedia. Por ultimo un 0.97% de los encuestados respondieron que “nunca” existen omisiones en el proceso ante la existencia de una etapa intermedia.

Tabla 11. Inexistencia de una etapa intermedia III

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Siempre	51	16.45	16.45
Casi siempre	201	64.84	81.29
A veces	33	10.65	91.94
Casi nunca	15	4.84	96.77
Nunca	10	3.23	100.00
Total	**310**	**100%**	

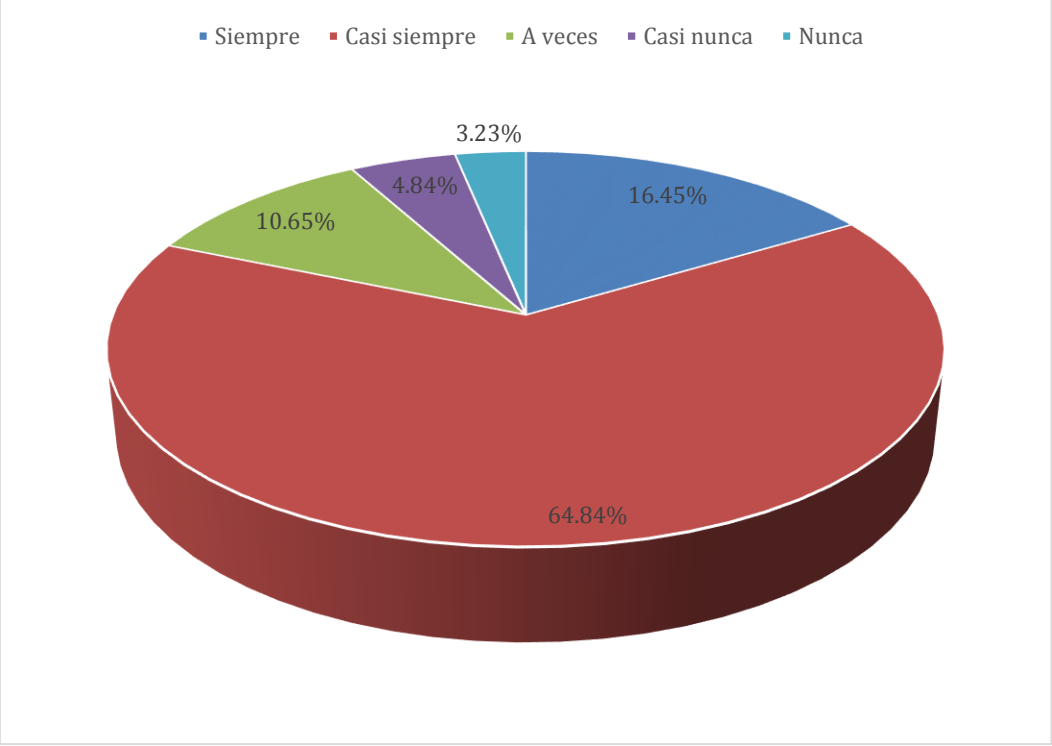


Figura 11. Inexistencia de una etapa intermedia III

Análisis:

A partir de la muestra filtrada en la tabla se puede observar que los datos se distribuyen en cinco respuestas dándonos los siguientes porcentajes: Un 16.45% de los encuestados respondieron que “siempre” la celeridad procesal con tiempos establecidos permite impartir justicia garantizando el debido proceso. Mientras que un 64.84% respondieron que “casi siempre” la celeridad procesal con tiempos establecidos permite impartir justicia garantizando el debido proceso. Por otro lado, un 10.65% de los encuestados respondieron que “a veces” la celeridad procesal con tiempos establecidos permite impartir justicia garantizando el debido proceso. Asimismo, un 4.84% respondieron que “casi nunca” la celeridad procesal con tiempos establecidos permite impartir justicia garantizando el debido proceso. Por ultimo un 3.23% de los encuestados respondieron que “nunca” la celeridad procesal con tiempos establecidos permite impartir justicia garantizando el debido proceso.

Tabla 12. Inexistencia de una etapa intermedia IV

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Siempre	162	52.26	52.26
Casi siempre	96	30.97	83.23
A veces	41	13.23	96.45
Casi nunca	8	2.58	99.03
Nunca	3	0.97	100.00
Total	**310**	**100%**	

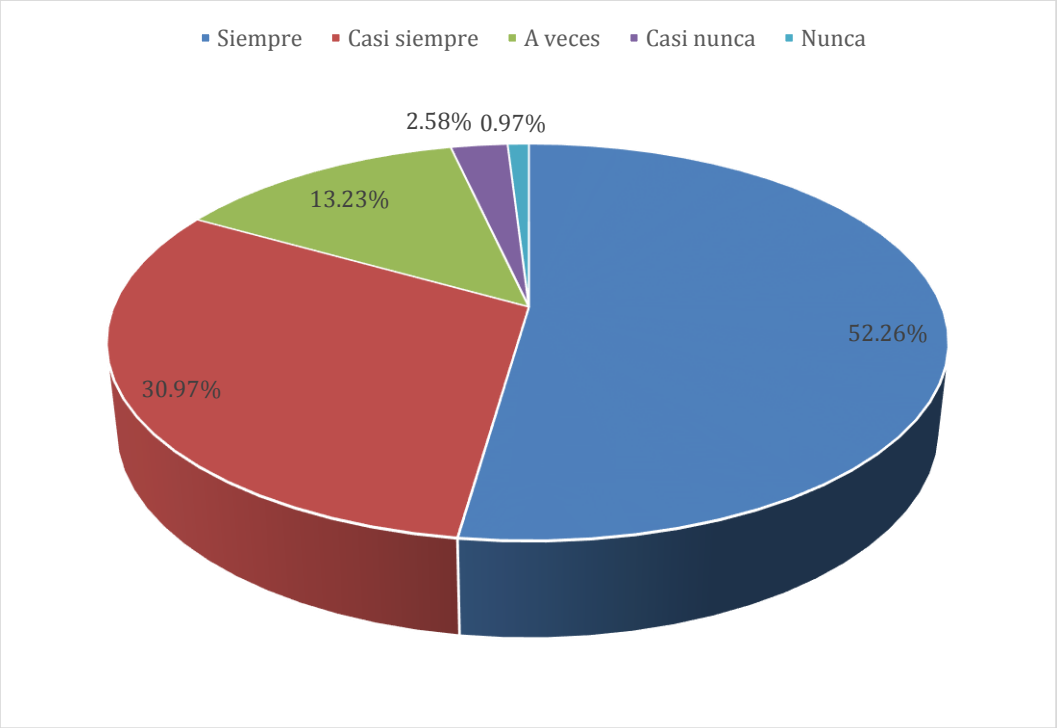


Figura 12. Inexistencia de una etapa intermedia IV

Análisis:

A partir de la muestra filtrada en la tabla se puede observar que los datos se distribuyen en cinco respuestas dándonos los siguientes porcentajes: Un 52.26% de los encuestados respondieron que “siempre” la celeridad procesal debe estar orientado a desmontar formalismos procesales y garantizar el debido proceso. Mientras que un 30.97% respondieron que “casi siempre” la celeridad procesal debe estar orientado a desmontar formalismos procesales y garantizar el debido proceso. Por otro lado, un 13.23% de los encuestados respondieron que “a veces” la celeridad procesal debe estar orientado a desmontar formalismos procesales y garantizar el debido proceso. Asimismo, un 2.58% respondieron que “casi nunca” la celeridad procesal debe estar orientado a desmontar formalismos procesales y garantizar el debido proceso. Por ultimo un 0.97% de los encuestados respondieron que “nunca” la celeridad procesal debe estar orientado a desmontar formalismos procesales y garantizar el debido proceso.

Tabla 13. Inexistencia de una etapa intermedia V

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Siempre	49	15.81	15.81
Casi siempre	214	69.03	84.84
A veces	32	10.32	95.16
Casi nunca	11	3.55	98.71
Nunca	4	1.29	100.00
Total	**310**	**100%**	

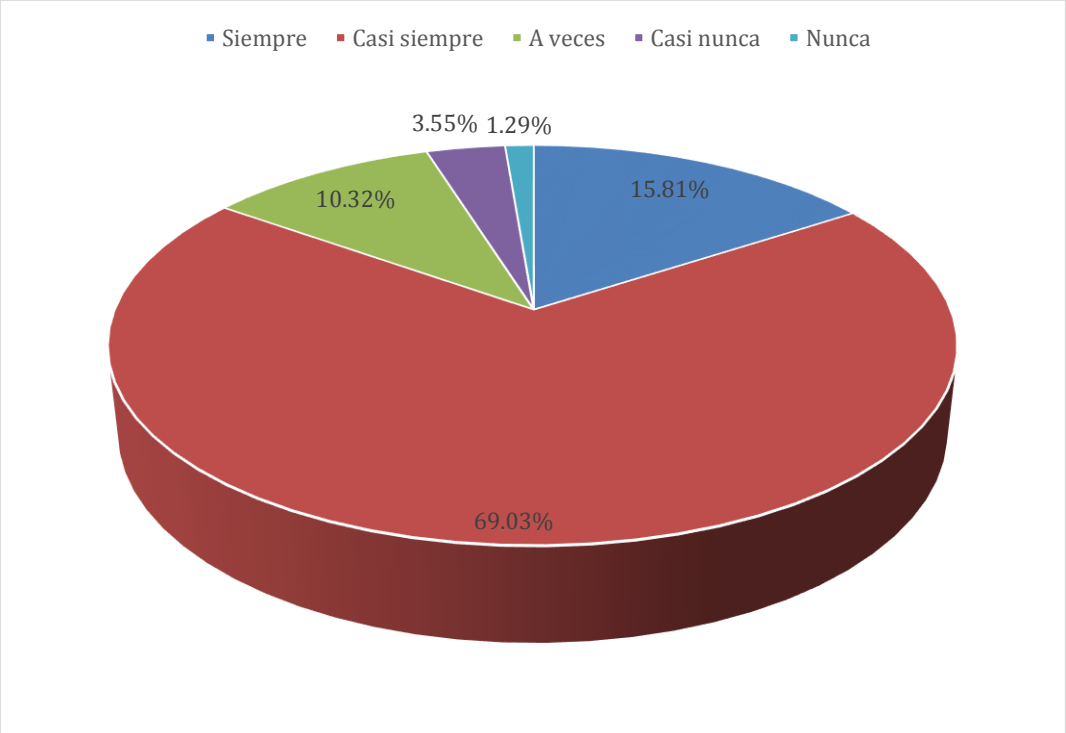


Figura 13. Inexistencia de una etapa intermedia V

Análisis:

A partir de la muestra filtrada en la tabla se puede observar que los datos se distribuyen en cinco respuestas dándonos los siguientes porcentajes: Un 15.81% de los encuestados respondieron que “siempre” se deben establecer tiempo razonables para el debido proceso de los imputados. Mientras que un 69.03% respondieron que “casi siempre” se deben establecer tiempo razonables para el debido proceso de los imputados. Por otro lado, un 10.32% de los encuestados respondieron que “a veces” se deben establecer tiempo razonables para el debido proceso de los imputados. Asimismo, un 3.55% respondieron que “casi nunca” se deben establecer tiempo razonables para el debido proceso de los imputados. Por ultimo un 1.29% de los encuestados respondieron que “nunca” se deben establecer tiempo razonables para el debido proceso de los imputados.

4.4. EL DERECHO DE DEFENSA

Tabla 14. El derecho de defensa I

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Siempre	189	60.97	60.97
Casi siempre	67	21.61	82.58
A veces	45	14.52	97.10
Casi nunca	8	2.58	99.68
Nunca	1	0.32	100.00
Total	**310**	**100%**	

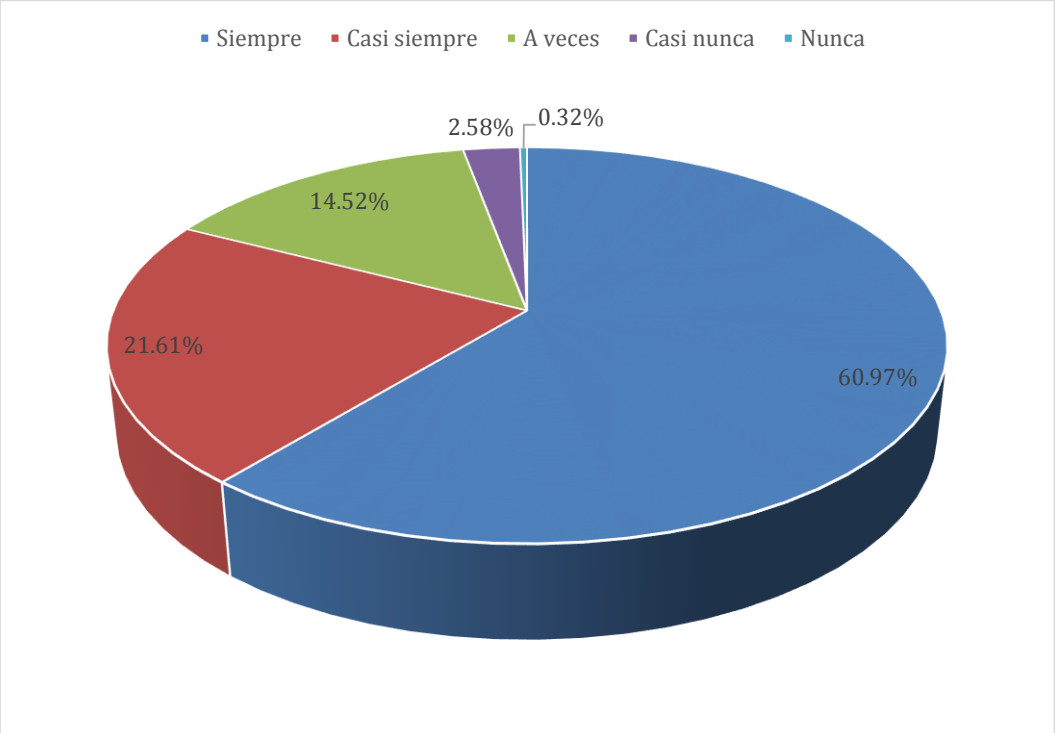


Figura 14. El derecho de defensa I

Análisis:

A partir de la muestra filtrada en la tabla se puede observar que los datos se distribuyen en cinco respuestas dándonos los siguientes porcentajes: Un 60.97% de los encuestados respondieron que “siempre” la excesiva celeridad vulnera el derecho a la defensa de los imputados. Mientras que un 21.61% respondieron que “casi siempre” la excesiva celeridad vulnera el derecho a la defensa de los imputados. Por otro lado, un 14.52% de los encuestados respondieron que “a veces” la excesiva celeridad vulnera el derecho a la defensa de los imputados. Asimismo, un 2.58% respondieron que “casi nunca” la excesiva celeridad vulnera el derecho a la defensa de los imputados. Por ultimo un 0.32% de los encuestados respondieron que “nunca” la excesiva celeridad vulnera el derecho a la defensa de los imputados.

Tabla 15. El derecho de defensa II

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Siempre	67	21.61	21.61
Casi siempre	223	71.94	93.55
A veces	14	4.52	98.06
Casi nunca	3	0.97	99.03
Nunca	3	0.97	100.00
Total	**310**	**100%**	

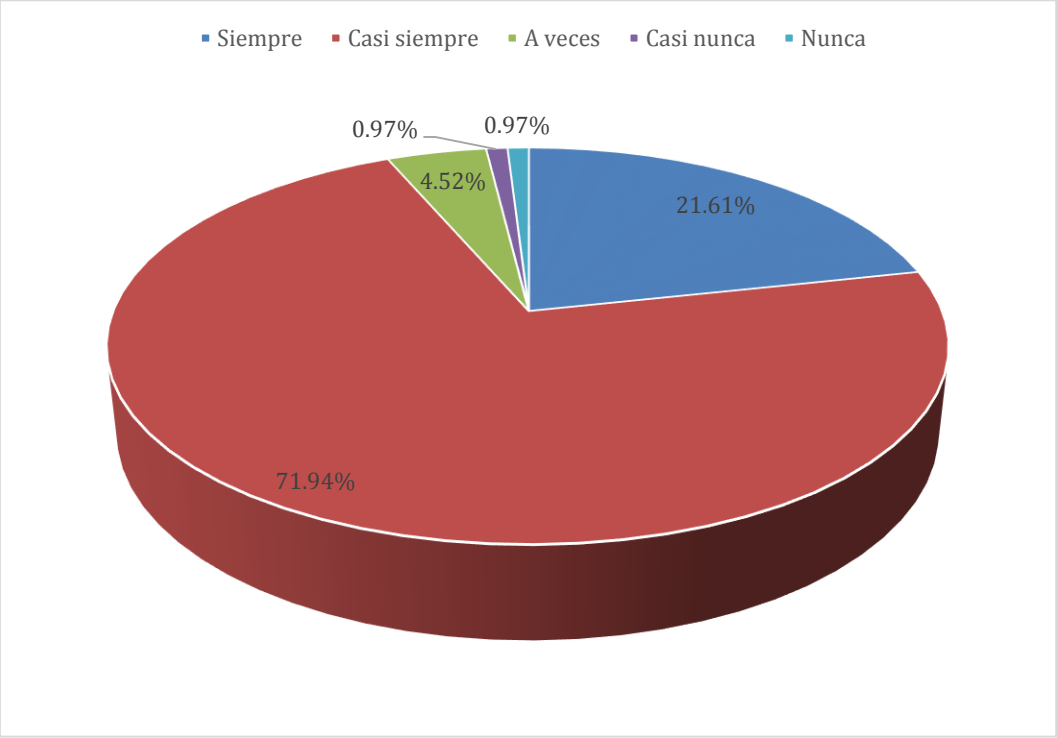


Figura 15. El derecho de defensa II

Análisis:

A partir de la muestra filtrada en la tabla se puede observar que los datos se distribuyen en cinco respuestas dándonos los siguientes porcentajes: Un 21.61% de los encuestados respondieron que “siempre” la administración de justicia debe garantizar el derecho a la defensa. Mientras que un 71.94% respondieron que “casi siempre” la administración de justicia debe garantizar el derecho a la defensa. Por otro lado, un 4.52% de los encuestados respondieron que “a veces” la administración de justicia debe garantizar el derecho a la defensa. Asimismo, un 0.97% respondieron que “casi nunca” la administración de justicia debe garantizar el derecho a la defensa. Por ultimo un 0.97% de los encuestados respondieron que “nunca” la administración de justicia debe garantizar el derecho a la defensa.

Tabla 16. El derecho de defensa III

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Siempre	250	80.65	80.65
Casi siempre	34	10.97	91.61
A veces	20	6.45	98.06
Casi nunca	5	1.61	99.68
Nunca	1	0.32	100.00
Total	**310**	**100%**	

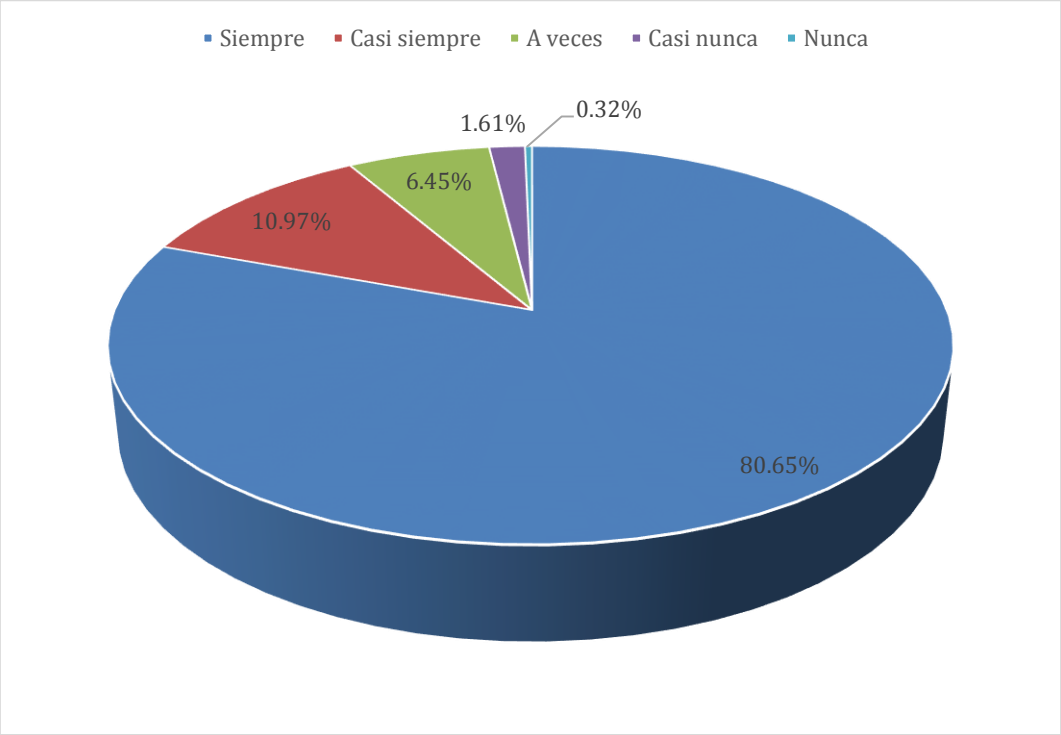


Figura 16. El derecho de defensa III

Análisis:

A partir de la muestra filtrada en la tabla se puede observar que los datos se distribuyen en cinco respuestas dándonos los siguientes porcentajes: Un 80.65% de los encuestados respondieron que “siempre” el derecho a la defensa coadyuva a un debido proceso. Mientras que un 10.97% respondieron que “casi siempre” el derecho a la defensa coadyuva a un debido proceso. Por otro lado, un 6.45% de los encuestados respondieron que “a veces” el derecho a la defensa coadyuva a un debido proceso. Asimismo, un 1.61% respondieron que “casi nunca” el derecho a la defensa coadyuva a un debido proceso. Por ultimo un 0.32% de los encuestados respondieron que “nunca” el derecho a la defensa coadyuva a un debido proceso.

4.1.5. EL TIEMPO RAZONABLE

Tabla 17. El tiempo razonable I

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Siempre	60	19.35	19.35
Casi siempre	174	56.13	75.48
A veces	51	16.45	91.94
Casi nunca	23	7.42	99.35
Nunca	2	0.65	100.00
Total	**310**	**100%**	

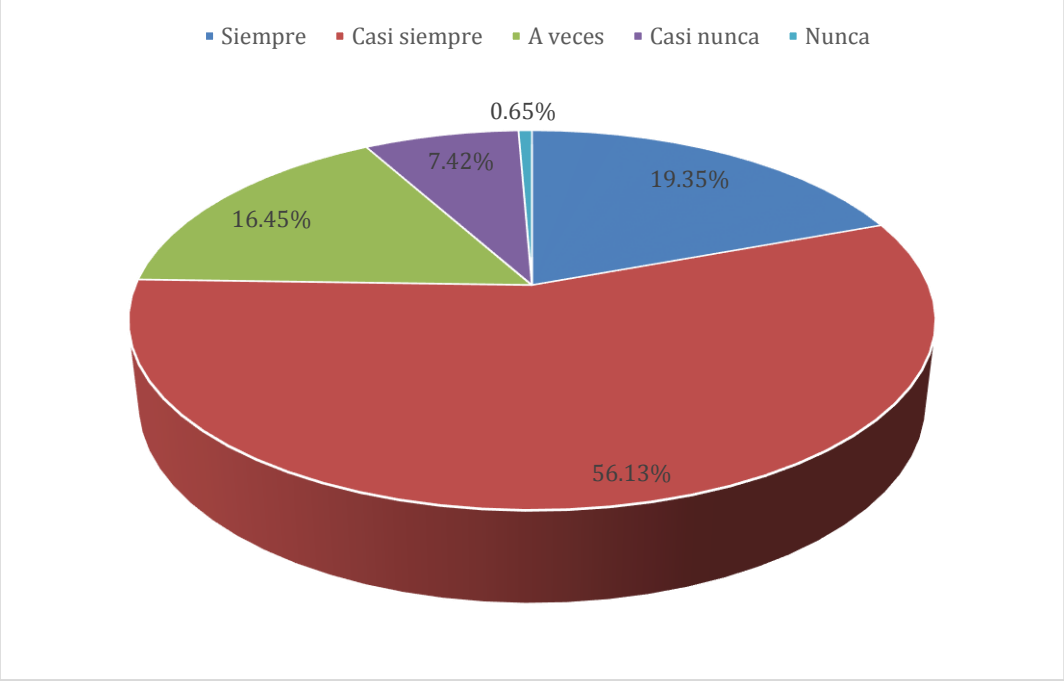


Figura 17. El tiempo razonable I

Análisis:

A partir de la muestra filtrada en la tabla se puede observar que los datos se distribuyen en cinco respuestas dándonos los siguientes porcentajes: Un 19.35% de los encuestados respondieron que “siempre” está de acuerdo con la norma que no otorga un tiempo razonable para la defensa. Mientras que un 56.13% respondieron que “casi siempre” está de acuerdo con la norma que no otorga un tiempo razonable para la defensa. Por otro lado, un 16.45% de los encuestados respondieron que “a veces” está de acuerdo con la norma que no otorga un tiempo razonable para la defensa. Asimismo, un 7.42% respondieron que “casi nunca” está de acuerdo con la norma que no otorga un tiempo razonable para la defensa. Por ultimo un 0.65% de los encuestados respondieron que “nunca” está de acuerdo con la norma que no otorga un tiempo razonable para la defensa.

Tabla 18. El tiempo razonable II

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Siempre	165	53.23	53.23
Casi siempre	83	26.77	80.00
A veces	29	9.35	89.35
Casi nunca	20	6.45	95.81
Nunca	13	4.19	100.00
Total	**310**	**100%**	

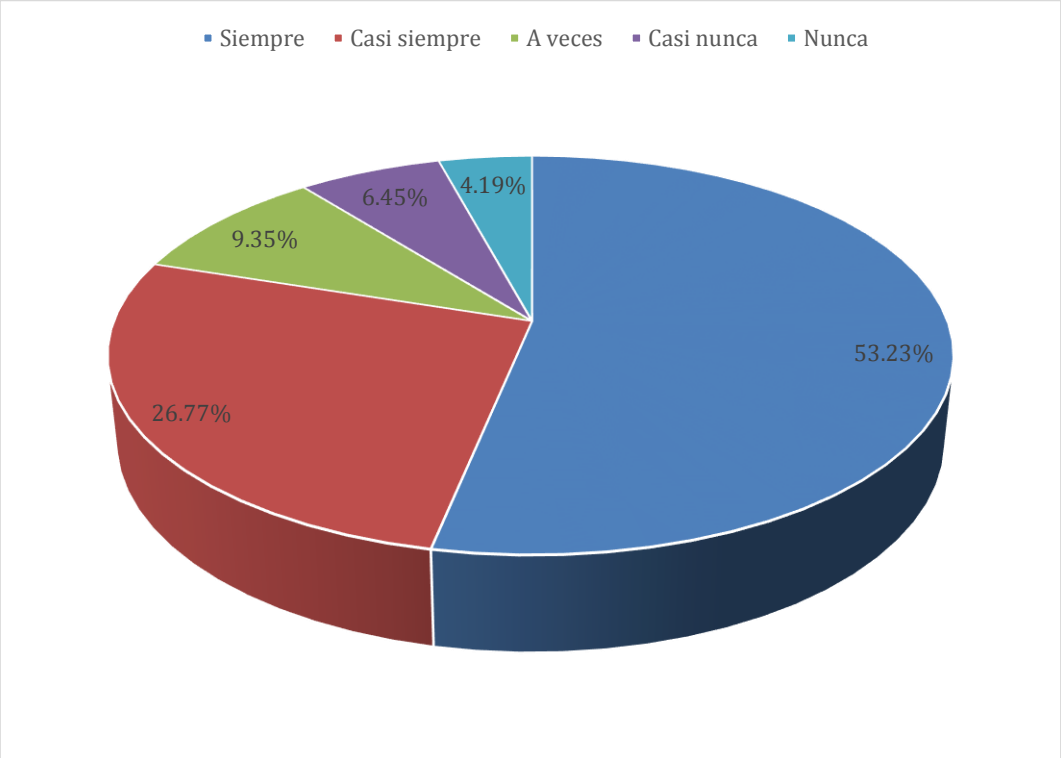


Figura 18. El tiempo razonable II

Análisis:

A partir de la muestra filtrada en la tabla se puede observar que los datos se distribuyen en cinco respuestas dándonos los siguientes porcentajes: Un 53.23% de los encuestados respondieron que “siempre” está de acuerdo con la simplificación procesal que acora el tiempo razonable para el debido proceso. Mientras que un 26.77% respondieron que “casi siempre” está de acuerdo con la simplificación procesal que acora el tiempo razonable para el debido proceso. Por otro lado, un 9.35% de los encuestados respondieron que “a veces” está de acuerdo con la simplificación procesal que acora el tiempo razonable para el debido proceso. Asimismo, un 6.45% respondieron que “casi nunca” estuvo de acuerdo con la simplificación procesal que acora el tiempo razonable para el debido proceso. Por ultimo un 4.19% de los encuestados respondieron que “nunca” estuvo de acuerdo con la simplificación procesal que acora el tiempo razonable para el debido proceso.

Tabla 19. El tiempo razonable III

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Siempre	57	18.39	18.39
Casi siempre	210	67.74	86.13
A veces	37	11.94	98.06
Casi nunca	5	1.61	99.68
Nunca	1	0.32	100.00
Total	**310**	**100%**	

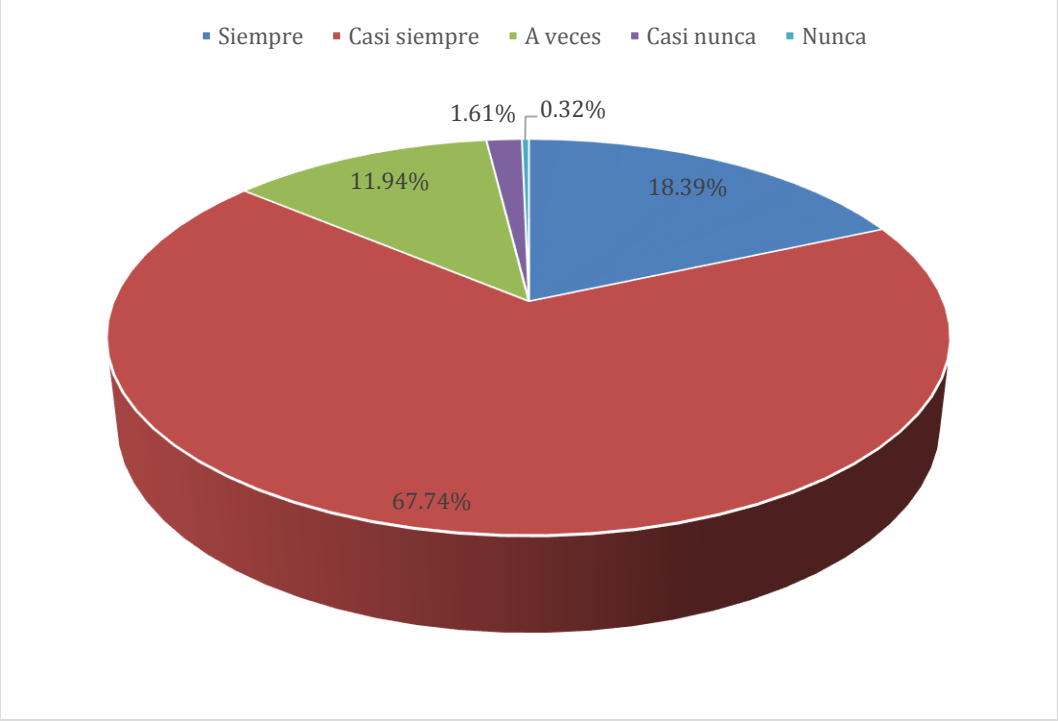


Figura 19. El tiempo razonable III

Análisis:

A partir de la muestra filtrada en la tabla se puede observar que los datos se distribuyen en cinco respuestas dándonos los siguientes porcentajes: Un 18.39% de los encuestados respondieron que “siempre” los procesos deben garantizar el debido proceso con tiempo razonable. Mientras que un 67.74% respondieron que “casi siempre” los procesos deben garantizar el debido proceso con tiempo razonable. Por otro lado, un 11.94% de los encuestados respondieron que “a veces” los procesos deben garantizar el debido proceso con tiempo razonable. Asimismo, un 1.61% respondieron que “casi nunca” los procesos deben garantizar el debido proceso con tiempo razonable. Por ultimo un 0.32% de los encuestados respondieron que “nunca” los procesos deben garantizar el debido proceso con tiempo razonable.

4.1.6. FALTA DE MEDIOS PROBATORIOS

Tabla 20. Falta de medios probatorios I

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Siempre	178	57.42	57.42
Casi siempre	76	24.52	81.94
A veces	25	8.06	90.00
Casi nunca	21	6.77	96.77
Nunca	10	3.23	100.00
Total	**310**	**100%**	

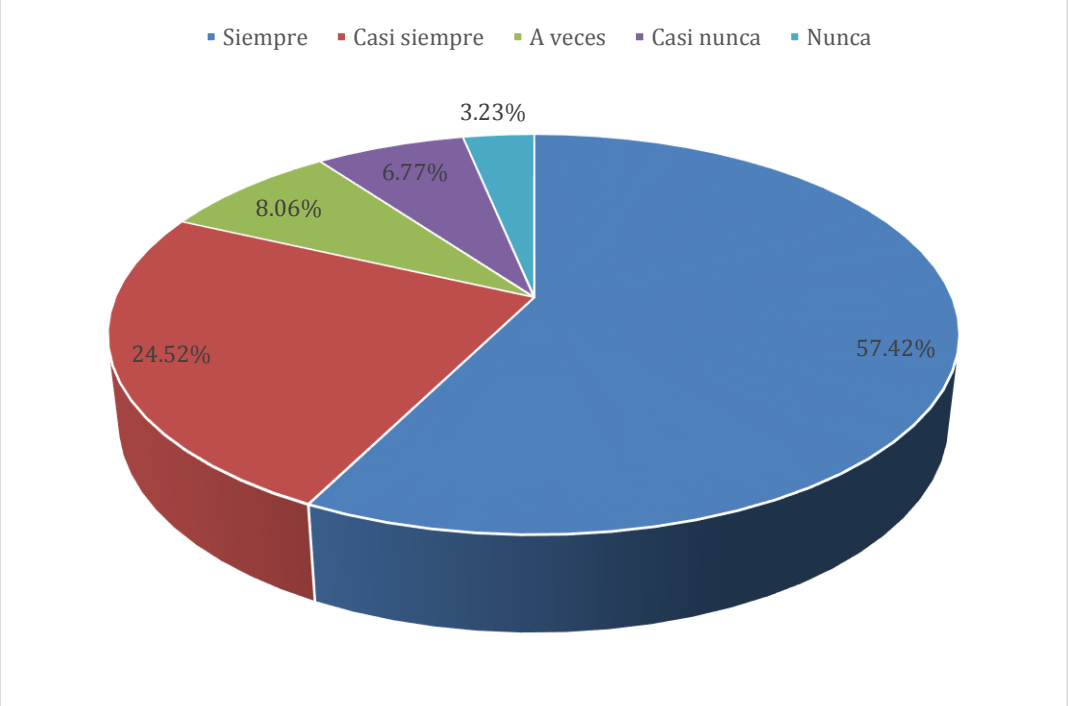


Figura 20. Falta de medios probatorios I

Análisis:

A partir de la muestra filtrada en la tabla se puede observar que los datos se distribuyen en cinco respuestas dándonos los siguientes porcentajes: Un 57.42% de los encuestados respondieron que “siempre” la parte afectada no tiene posibilidad de poder recabar los medios probatorios suficientes para ejercer una defensa adecuada. Mientras que un 24.52% respondieron que “casi siempre” la parte afectada no tiene posibilidad de poder recabar los medios probatorios suficientes para ejercer una defensa adecuada. Por otro lado, un 8.06% de los encuestados respondieron que “a veces” la parte afectada no tiene posibilidad de poder recabar los medios probatorios suficientes para ejercer una defensa adecuada. Asimismo, un 6.77% respondieron que “casi nunca” la parte afectada no tiene posibilidad de poder recabar los medios probatorios suficientes para ejercer una defensa adecuada. Por ultimo un 3.23% de los encuestados respondieron que “nunca” la parte afectada no tiene posibilidad de poder recabar los medios probatorios suficientes para ejercer una defensa adecuada.

Tabla 21. Falta de medios probatorios II

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Siempre	39	12.58	12.58
Casi siempre	208	67.10	79.68
A veces	27	8.71	88.39
Casi nunca	22	7.10	95.48
Nunca	14	4.52	100.00
Total	**310**	**100%**	

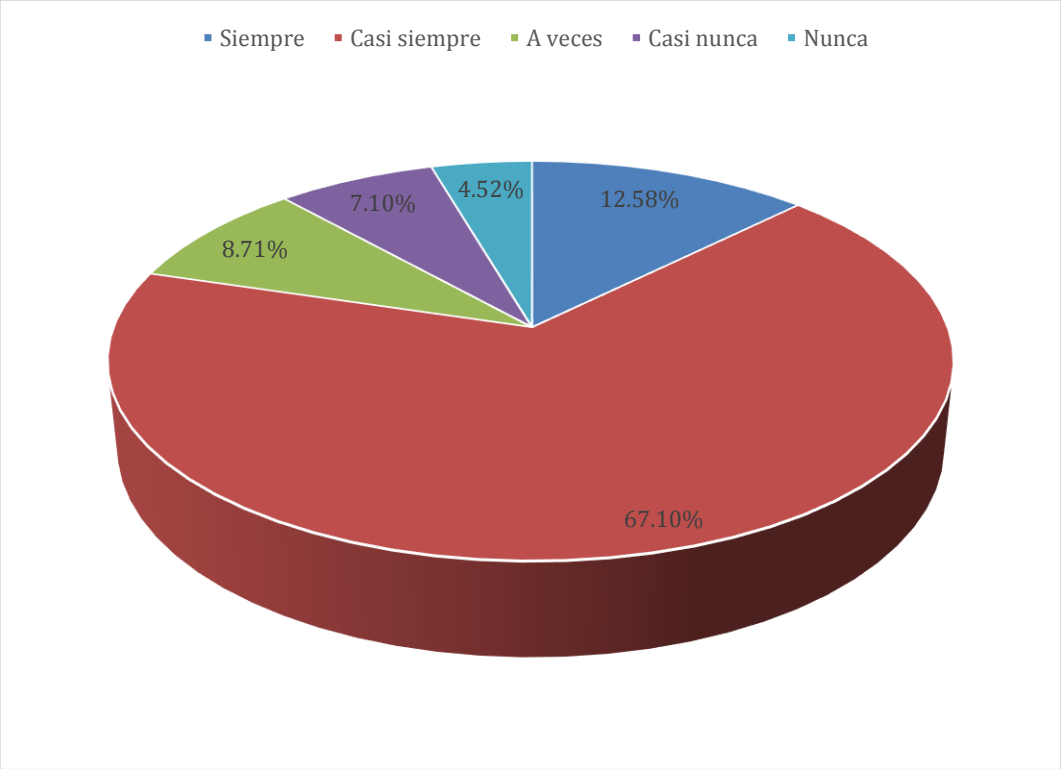


Figura 21. Falta de medios probatorios II

Análisis:

A partir de la muestra filtrada en la tabla se puede observar que los datos se distribuyen en cinco respuestas dándonos los siguientes porcentajes: Un 12.58% de los encuestados respondieron que “siempre” la falta de medios probatorios en un proceso garantiza al derecho a la defensa. Mientras que un 67.10% respondieron que “casi siempre” la falta de medios probatorios en un proceso garantiza al derecho a la defensa. Por otro lado, un 8.71% de los encuestados respondieron que “a veces” la falta de medios probatorios en un proceso garantiza al derecho a la defensa. Asimismo, un 7.10% respondieron que “casi nunca” la falta de medios probatorios en un proceso garantiza al derecho a la defensa. Por ultimo un 4.52% de los encuestados respondieron que “nunca” la falta de medios probatorios en un proceso garantiza al derecho a la defensa.

Tabla 22. Falta de medios probatorios III

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Siempre	260	83.87	83.87
Casi siempre	32	10.32	94.19
A veces	12	3.87	98.06
Casi nunca	5	1.61	99.68
Nunca	1	0.32	100.00
Total	**310**	**100%**	

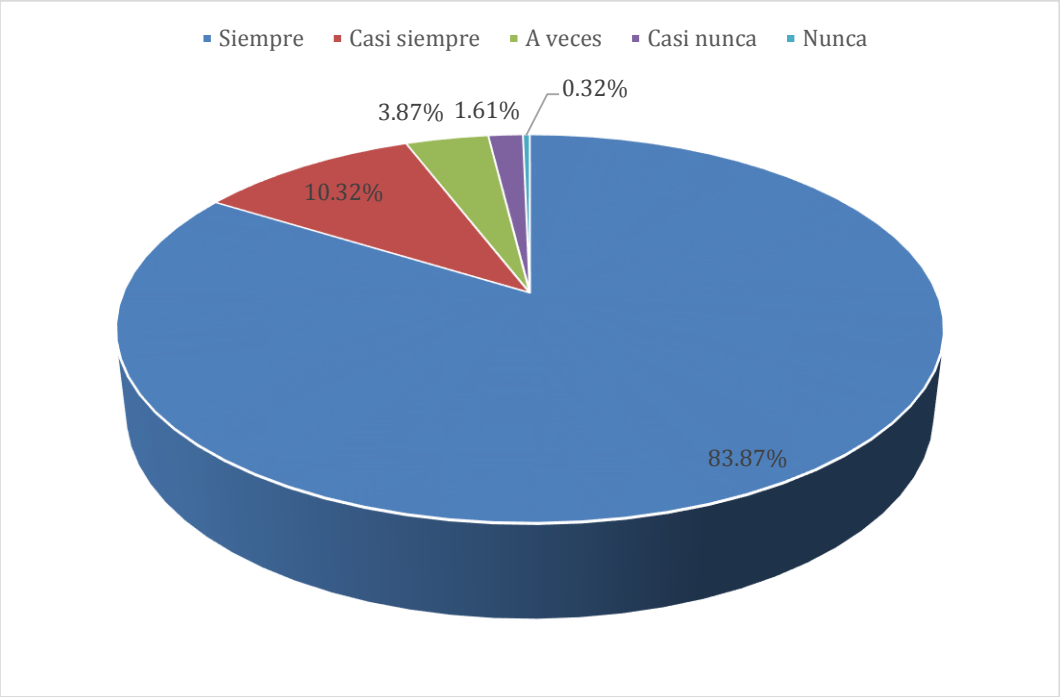


Figura 22. Falta de medios probatorios III

Análisis:

A partir de la muestra filtrada en la tabla se puede observar que los datos se distribuyen en cinco respuestas dándonos los siguientes porcentajes: Un 83.87% de los encuestados respondieron que “siempre” para ejercer una defensa adecuada es necesario contar con los medios probatorios. Mientras que un 10.32% respondieron que “casi siempre” para ejercer una defensa adecuada es necesario contar con los medios probatorios. Por otro lado, un 3.87% de los encuestados respondieron que “a veces” para ejercer una defensa adecuada es necesario contar con los medios probatorios. Asimismo, un 1.61% respondieron que “casi nunca” para ejercer una defensa adecuada es necesario contar con los medios probatorios. Por ultimo un 0.32% de los encuestados respondieron que “nunca” para ejercer una defensa adecuada es necesario contar con los medios probatorios.

4.2. DISCUSIÓN

En concordancia con la discusión de resultados de la investigación se infiere que el objetivo general ha sido analizar si la simplificación procesal del proceso inmediato vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el distrito de Coronel Portillo en los años 2017 al 2018.

En ese contexto las celeridades procesales sin la existencia del debido proceso conllevan a un estado de indefensión del imputado, al no tener un tiempo razonable para su defensa, considerando lo señalado por Araya (2016), debe brindarse la seguridad a sus ciudadanos mediante la protección de los derechos humanos. ARAYA - Nuevo Proceso Inmediato para Delitos en Flagrancia (2016), En definitiva, el Estado tiene el monopolio de la acción penal, por ello está llamado a brindar seguridad a sus ciudadanos mediante la protección de los derechos humanos de todos sus miembros sean víctimas o victimarios.

Asimismo, uno de los objetivos específicos de la investigación ha sido determinar si la agilización del proceso inmediato afecta el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el distrito de coronel portillo en los años 2017 al 2018. De acuerdo a la percepción de la muestra de estudio se obtuvo que la celeridad procesal sin la existencia del debido proceso conllevan a un estado de indefensión del imputado, por ello resulta necesario mencionar lo que señala VICTOR (2017)**,** El proceso inmediato reformado por el Decreto Legislativo N° 1194 trae una obligación a los fiscales, pues deben incoar el proceso inmediato en los supuestos establecidos en la ley, y que no solo se circunscribe en casos de flagrancia. Otro procedimiento que está prescrito es el de evaluación del requerimiento

de prisión preventiva que por su complejidad ha traído muchos problemas tanto a la judicatura como a la fiscalía, de allí que es necesario tener claro cómo funciona esta restricción a la libertad personal.

En esa misma línea otro de los objetivos específico fue determinar si la aplicación del proceso inmediato afecta el derecho al debido proceso y las garantías constitucionales con las que cuenta todo investigado en el distrito de Coronel Portillo en los años 2017 al 2018. Se puede señalar que la excesiva celeridad vulnera el derecho al plazo razonable que debe tener un imputado a fin de garantizar los derechos constitucionales

Por ello, ARAYA - Nuevo Proceso Inmediato para Delitos en Flagrancia (2016), señala en sus observaciones del proceso que: “Limitar en tiempo la presentación de la causa a juicio posterior a su incoación puede resultar un medio de acelerar la impunidad ante la ausencia de tiempos razonables para el derecho de defensa de las partes procesales (Defensa y Ministerio Público)” (..) Asimismo señala en sus conclusiones que “Las garantías de todas las partes de ser oídas y de acceso a la justicia, sin detrimento de las garantías legales y procesales”

De acuerdo a la hipótesis alterna esbozada se afirma que la simplificación procesal del proceso inmediato vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el distrito de Coronel Portillo en los años 2017 al 2018.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

1. De los datos obtenidos se infiere que la simplificación procesal del proceso inmediato vulnera significativamente el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, considerando que las celeridades procesales sin la existencia del debido proceso conllevan a un estado de indefensión del imputado, al no tener un tiempo razonable para su defensa en el distrito de Coronel Portillo en los años 2017 al 2018. Por ello el 82,58% señala que siempre vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable contra un 0,65% de los encuestados que señalan lo contrario al mencionar nunca.

2. De los datos obtenidos se infiere que la agilización del proceso inmediato afecta el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, en el distrito de Coronel Portillo en los años 2017 al 2018, de allí que el 82,58% señala que casi siempre afecta el derecho a ser juzgado en un plazo razonable contra un 1,29% de los encuestados que señalaron nunca.

3. De los datos obtenidos se infiere que la aplicación del proceso inmediato afecta el derecho al debido proceso y las garantías constitucionales con las que cuenta todo investigado, por tanto la excesiva celeridad vulnera el derecho al plazo razonable que debe tener un imputado a fin de garantizar los derechos constitucionales en

el distrito de Coronel Portillo en los años 2017 al 2018, de ahí que un 58;71% de los encuestados señalaron que casi siempre afecta el derecho al debido proceso y las garantías constitucionales, contra un 4, 84% que señalan lo contrario al manifestar que nunca.

5.2. RECOMENDACIONES

1. La simplificación procesal del proceso inmediato debe ser aplicado considerando toda las prerrogativas que otorga al juzgador las normas, teniendo en cuenta su discrecionalidad porque vulnera significativamente el derecho a ser juzgado en un plazo razonable al imputado, considerando que las celeridades procesales sin la existencia del debido proceso conllevan a un estado de indefensión del imputado, al no tener un tiempo razonable para su defensa en el distrito de Coronel Portillo en los años 2017 al 2018.

2. La agilización del proceso inmediato debe ser regulada mediante criterios que debe aplicar el operador de justicia, teniendo en cuenta que esta afecta el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, en el distrito de Coronel Portillo en los años 2017 al 2018.

3. La aplicación del proceso inmediato afecta el derecho al debido proceso y las garantías constitucionales con las que cuenta todo investigado, por tanto, debe ser aplicada con criterio y discrecionalidad ya que la excesiva celeridad vulnera el derecho al plazo razonable que debe tener un imputado a fin de garantizar los derechos

constitucionales en el distrito de Coronel Portillo en los años 2017 al 2018.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alfredo G, A. V. (2016). *El Nuevo Proceso Inmediato para Delitos en Flagrancia.* Lima: Jurista Editores.

Alfredo, A. V. (2016). *Nuevo Proceso Inmediato.* Lima: JURISTA EDITORES E.I.R.L.

Almache Soto, E. J., & Herrera Bonilla, F. R. (2010). *El procedimiento abreviado y la garantía constitucional del debido proceso como alternativa viable el proceso penal ecuatoriano.* Licenciatura en Derecho, Universidad de pinar del Río, Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, Cuba.

ARAYA VEGA, A. G. (2016). *Nuevo proceso inmediato para delitos en flagrancia.* Lima: JURISTA EDITORES E.I.R.L.

ARAYA VEGA, A. G. (2016). *Nuevo Proceso Inmediato para Delitos en Flagrancia.* Lima: JURISTA EDITORIAL.

ARAYA VEGA, A. G. (2016). *Nuevo Proceso Inmediato para Delitos en Flagrancia.* Lima: JURISTA EDITORES.

ARBULU MARTINEZ, V. J. (2017). *El Nuevo Proceso Inmediato y su problemática.* Lima: Motivensa.

AYMA, F. C. (2019). *SISTEMÁTICA DEL PROCESO INMEDIATO.* PUNO: ZELA.

Barona, V. S., Gómez Colomber, J. L., & Montón Redondo, A. (2001). *Derecho Jurisdiccional.* Valencia: Tirant Lo Blanch.

Bernal Torres, C. A. (2010). *Metodología de la investigación* (Tercera Edición ed.). (P. E. Ltda, Ed.) Bogotá, Colombia.

Brichetti, G. L. (1963). *Derecho Procesal Penal.* Buenos aires: EJEA.

Carpena Pomalaza, I. S., & Lucas blas, M. E. (2017). *El derecho al debido proceso y su aplicación en los procesos penales en el distrito judicial de Junin 2016.* Título profesional de abogado, El universidad Peruana los Andes, Facultad de derecho y ciencias Políticas, Huancayo.

Carrasco Meléndez, A. (2016). *La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, lima - norte 2016.* Título Profesional de abogado, Universidad de Huánuco, Facultad de derecho y ciencias políticas, Huánuco.

Castro, S. M. (1999). *Derecho Porcesal Penal* (Vol. II). Grijley.

Corva, M. A. (2017). *La administración de justicia, una mirada desde la Historia del derecho.* Buenos Aires.

Eduardo, J. (2012). *Tratado de Derecho Procesal Penal* (Vol. III). Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni .

FALLA ROSADO, M. Á. (s.f.). *Teoría preventiva de la pena y análisis crítico del proceso inmediato en el Perú.* Lima: Instituto Pacífico.

FRANCISCO CELIS, M. A. (2019). *SISTEMÁTICA DEL PROCESO INMEDIATO.* PUNO: ZELA.

HUMANOS, C. A. (7 al 22 de noviembre de 1969)., (pág. Art. 7). San José, Costa Rica.

Katherine, H. T. (2017). LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE PARA ELABORAR LA DEFENSA FRENTE A LA

INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO REFORMADO EN EL DERECHO PROCESAL PERUANO Y COMPARADO. Huaraz - Ancash.

La Declaración Universal de Derechos Humanos. (10 de diciembre de 1948). Asamblea General de las Naciones Unidas en París.

MARTINEZ, V. J. (2017). *EL PROCESO INMEDIATO REFORMADO.* LIMA: MOTIVENSA EDITORA JURÍDICA.

MARTÍNEZ, V. J. (2017). *EL PROCESO INMEDIATO REFORMADO.* LIMA - PERÚ: MOTIVENSA SRL.

MARTÍNEZ, V. J. (2017). *EL PROCESO INMEDIATO REFORMADO - DECRETO LEGISLATIVO N° 1194.* LIMA: MONTIVENSA EDITORA JURÍDICA.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (19 de diciembre de 1966). Nueva York.

Papadakis, A. (2008). *La gran enciclopedia de Economía.* Alexandias Street: Theodakis Publishing Ltd.

Poder Judicial del Perú. (2007). *Diccionario Jurídico.* Lima: Poder judicial del Perú.

RAE. (2018). *Diccionario de la lengua española.* España: Edición del tricentenario.

República, C. S. (16 de Nov de 2010). Acusación directa y proceso inmediato. *VI PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SELAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIAS*. Lima.

República, L. C. (13 de Noviembre de 2009). Acuerdo Plenario 05-2009. Fundamento Jurídico.

Ruiz Ramón, L. S. (2015). *El procedimiento directo establecido en el código orgánico integral penal ecuatoriano, fija plazos que restringen en el ejercicio de la defensa como parte del debido proceso.* Título de Licenciada en Jurisprudencia y abogada de los tribunales y juzgados, Universidad Nacional de Loja, Área Juridica, social y administrativa carrera de derecho, Loja.

Saavedra Sosa, F. M. (2017). *El cumplimiento del derecho al plazo razonable en la prórroga de la investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial de la Banda de Shilcayo en el año 2015.* Maestro en derecho penal y procesal penal, Universidad César Vallejo, Escuela de Posgrado, Tarapoto.

Soto Cordero, F. (2015). *Las garantías del debido proceso y el auto de inadmisión en la acción extraordinaria de protección.* Maestria en Derecho mencion en derecho institucional, Universidad Andina Simón Bolívar, Área derecho, Ecuador.

Tamayo y Tamayo, M. (2004). *El proceso de la Investigación Científica.* Mexico: Editorial Limusa SA.

Vega, A. G. (2016). *Nuevo Proceso Inmediato para Delitos en Flagrancia.* Lima: Jurista Editores.

VICTOR JIMMY, A. M. (2017). *El Nuevo Proceso Inmediato y su Problemática* (Vol. 1ra Edición). Lima: MOTIVENSA EDITORA JURÍDICA.

Villarreal Salomé, O. (2018). *El derecho de defensa y el proceso inmediato en caso de flagrancia.* Magister en derecho con mencion en derecho procesal, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de derecho y ciencia politica, Lima.

Vincenzo, M. (1954). *Tratado de Derecho Procesal Penal.* Buenos Aires,: Ediciones Jurídicas Europa.

ANEXOS

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: LA AGILIZACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO Y EL DERECHO A SER JUZGADO EN UN PLAZO RAZONABLE EN EL DISTRITO DE CORONEL PORTILLO EN LOS PERIODOS 2017-2018

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	INVESTIGACIÓN
GENERAL	**GENERAL**	**GENERAL**			1. Tipo de Investigación Teórica o pura
¿La simplificación procesal del proceso inmediato vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el distrito de coronel portillo en los periodos 2017 al 2018?	Analizar si la simplificación procesal del proceso inmediato vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el distrito de coronel portillo en los años 2017 al 2018.	La simplificación procesal del proceso inmediato vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el distrito de coronel portillo en el año 2017 al 2018	Variable independiente: -El proceso inmediato	● La intervención inmediata. ● Excesiva celeridad procesal. ● Inexistencia de una etapa intermedia.	2. Nivel de Investigación Descriptivo 3. Método de Investigación Analítico 4. Diseño de la Investigación No experimental
ESPECIFICOS	**ESPECIFICOS**	**ESPECIFICAS**	Variable dependiente: ● El derecho a ser juzgado en un plazo razonable. ● El debido proceso y las garantías constitucionales	● El derecho de defensa. ● El tiempo razonable. ● Falta de medios de prueba a favor del imputado. ● El debido proceso y la tutela jurisdiccional.	7. Técnicas Encuestas Ficha de resumen Técnica del fichaje 8. Instrumentos Guía de Observación Cuestionarios. Guía de entrevistas..
a) ¿La agilización del proceso inmediato afecta el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el distrito de coronel portillo en los años 2017 al 2018? b) ¿La aplicación del proceso inmediato afecta el derecho al debido proceso y las garantías constitucionales con las que cuenta todo imputado en el distrito de coronel portillo en los años 2017 al 2018?	a) Determinar si la agilización del proceso inmediato afecta el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el distrito de coronel portillo en los años 2017 al 2018. b) Determinar si la aplicación del proceso inmediato afecta el derecho al debido proceso y las garantías constitucionales con las que cuenta todo investigado en el distrito de coronel portillo en los años 2017 al 2018.	a) La agilización del proceso inmediato afecta el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el distrito de coronel portillo en el año 2017 al 2018 b) La aplicación del proceso inmediato afecta el derecho al debido proceso y las garantías constitucionales con las que cuenta todo imputado en el distrito de coronel portillo en los años 2017 al 2018			

ANEXO 2
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Estimado (a) Ciudadano (a), con el presente cuestionario pretendemos obtener información respecto a **LA AGILIZACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO Y EL DERECHO A SER JUZGADO EN UN PLAZO RAZONABLE EN EL DISTRITO DE CORONEL PORTILLO EN LOS PERIODOS,** para lo cual le solicitamos su colaboración, respondiendo a todas las preguntas.

Marque con una (X) la alternativa que considere pertinente en cada caso, tomando en cuenta la escala valorativa.

ESCALA VALORATIVA

CODIGO	CATEGORIA	VALOR
S	Siempre	5
CS	Casi siempre	4
AV	A veces	3
CN	Casi nunca	2
N	Nunca	1

N°						
	LA INTERVENCIÓN INMEDIATA	S	CS	AV	CN	N
1	La intervención inmediata delimita el derecho a ser juzgado					
2	Resulta idónea el proceso de intervención inmediata al procesado					
3	La intervención inmediata tiene como objeto obtener colaboración del procesado					
4	El imputado puede intercambiar mediante esta figura información y rebajar sus penas					
	EXCESIVA CELERIDAD PROCESAL					

5	La excesiva celeridad vulnera el derecho al plazo razonable					
6	Las trabas burocráticas propiciaron la excesiva celeridad procesal que afecta a los imputados al debido proceso					
7	La excesiva celeridad garantizan el debido proceso con una defensa adecuada					
8	La celeridad procesal sin la existencia del debido proceso conllevan a un estado de indefensión del imputado					
	INEXISTENCIA DE UNA ETAPA INTERMEDIA					
9	Está de acuerdo con que no existe etapa y se procesa de manera directa al imputado					
10	Cree usted que existen omisiones en el proceso ante la existencia de una etapa intermedia					
11	Está de acuerdo que la celeridad procesal con tiempos establecidos permiten impartir justicia garantizando el debido proceso					
12	Está usted de acuerdo que la celeridad procesal debe estar orientado a desmontar formalismos procesales y garantizar el debido proceso					
13	Está usted de acuerdo que se deben establecer tiempo razonables para el debido proceso de los imputados					
	EL DERECHO DE DEFENSA					
14	Está usted de acuerdo que la excesiva celeridad vulnera el derecho a la defensa de los imputados					
15	Está usted de acuerdo que las administración de justicia debe garantizar el derecho a la defensa					

16	Está usted de acuerdo que el derecho a la defensa coadyuva a un debido proceso					
	EL TIEMPO RAZONABLE					
17	Está usted de acuerdo con la norma que no otorga un tiempo razonable para la defensa					
18	Está usted de acuerdo con la simplificación procesal que acora el tiempo razonable para el debido proceso					
19	Está usted de acuerdo con que los procesos deben garantizar el debido proceso con tiempo razonable					
	FALTA DE MEDIOS PROBATORIOS					
20	La parte afectada no tiene posibilidad de poder recabar los medios probatorios suficientes para ejercer una defensa adecuada					
21	Cree usted que la falta de medios probatorios en un proceso garantizan al derecho a la defensa					
22	Está usted de acuerdo que para ejercer una defensa adecuada es necesario contar con los medios probatorios					

Gracias por su colaboración.